



---

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*Viernes 08 de Marzo de 2024*

*Año CV*

*Edición No. 20 Alcance I*

# CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO

### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

AVISO 006/SO/28-02-2024, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS EN MEDIOS IMPRESOS, DIGITALES, RADIO Y TELEVISIÓN DE TODO LO RELACIONADO A LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE GOBIERNO DURANTE EL PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 5

AVISO 007/SO/28-02-2024, RELATIVO A LA FECHA LÍMITE CON QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN A LA DIPUTACIÓN MIGRANTE O BINACIONAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 6

# CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 023/SO/28-02-2024, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS.....	8
ACUERDO 024/SO/28-02-2024, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	22
ACUERDO 025/SO/28-02-2024, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS O ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.....	45

# CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 026/SO/28-02-2024, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑAS, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 83

# PODER EJECUTIVO

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**AVISO 006/SO/28-02-2024**

**RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS EN MEDIOS IMPRESOS, DIGITALES, RADIO Y TELEVISIÓN DE TODO LO RELACIONADO A LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE GOBIERNO DURANTE EL PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.**

Los artículos 41, párrafo tercero, Base III, Apartado C y 134 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21 de la Ley General de Comunicación Social; en relación con los artículos 41, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 291 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios y cualquier otro ente público.

Por lo anterior, y tomando en consideración que, en el estado de Guerrero, se desarrolla el proceso electoral de manera concurrente con el federal, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, comunica a las autoridades, servidoras y servidores públicos federales, estatales y municipales, partidos políticos y candidaturas, lo siguiente:

- Que a partir del 01 de marzo al 2 de junio de 2024, se suspenderán en el estado de Guerrero, las campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de todo lo relativo a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata, quedando exentas de lo anterior, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la

protección civil en casos de emergencia, ello tomando en consideración que, el 1 de marzo de 2024, inicia el periodo de campaña de la elección federal, y el 2 de junio de 2024, se desarrollará la jornada electoral en la que se elegirá a la Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones Federales, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

- Que, dentro de las fechas señaladas en el punto anterior, se encuentran contemplados los periodos de campañas electorales que corresponden a los cargos de Diputaciones locales y Ayuntamientos.
- Que el Consejo General de este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones vigilará que se dé cumplimiento a lo anterior, y en caso de que se esté realizando alguna difusión no permitida, ordenará en forma inmediata la suspensión de la misma.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 28 de febrero de 2024.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

#### **AVISO 007/SO/28-02-2024**

**RELATIVO A LA FECHA LÍMITE CON QUE CUENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN A LA DIPUTACIÓN MIGRANTE O BINACIONAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 18 párrafo primero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (*en adelante LIPEEG*), los partidos políticos para la candidatura de la Diputación Migrante o Binacional por el principio de Representación Proporcional, podrán registrar candidatas y candidatos comunes; en este contexto, el artículo 18, fracción I de la LIPEEG, refiere que deberá presentarse ante el Consejo General a más tardar tres días antes de la fecha que concluya

la presentación de solicitudes de registro de candidaturas de diputaciones de representación proporcional.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de candidaturas comunes y coaliciones en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, comunica a los partidos que para el efecto de la candidatura común de la diputación migrante o binacional, deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. **La solicitud de registro de la candidatura común deberá presentarse ante el Consejo General a más tardar el día 11 de marzo del 2024;**
- II. Deberá existir consentimiento escrito por parte de la ciudadanía postulada. En su caso, la postulación de candidatura que se promuevan bajo esta modalidad, deberán incluir fórmulas de persona propietaria y suplente del mismo género;
- III. Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes, conservarán cada uno de sus derechos, obligaciones y prerrogativas que le otorga la LIPEEG.

Asimismo, se hace del conocimiento que, en términos del artículo 6 de los Lineamientos referidos, los partidos políticos locales de nuevo registro ante el IEPC Guerrero, no podrán formar coaliciones o candidaturas comunes con otro partido político en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 o en los procesos electorales extraordinarios que se deriven del mismo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 28 de febrero de 2024.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

**ACUERDO 023/SO/28-02-2024****POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS.****ANTECEDENTES**

1. El 31 de enero de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), mediante Acuerdo 005/SO/31-01- 2019, aprobó los Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo de medios de comunicación impresos.
2. El 29 de mayo de 2019, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 029/SO/29-05-2029, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Protocolo para la Atención y Emisión de Normativa Interna y del Manual para la elaboración de la Normativa Interna del IEPC Guerrero.
3. El 09 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los Decretos 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG), entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión de Organización Electoral.
4. EL 29 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Sexta Sesión Ordinaria, emitió el acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
5. El 07 de julio de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) mediante Acuerdo INE/CG391/2023, aprobó la "Metodología y el Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias, así como los Requerimientos Técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante para el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2023-2024".

6. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:

- Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el que se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Acuerdo 055/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 056/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 058/SE/21-07-2023, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 31 de agosto de 2023, en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, se emitió el Acuerdo 068/SO/31-08-2023 por el que se modifica el diverso 042/SO/29-06-2023, mediante el cual se aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

8. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

9. El 26 de septiembre de 2023, vía SIVOPLE se recibió en la oficialía de partes del IEPC Guerrero, el oficio INE/DEPPP/STCRT/00400/2023, suscrito por la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaria Técnica del Comité de Radio y Televisión del INE, mediante el cual solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que, por su conducto, remitiera a los OPL el “Informe sobre la metodología que se aplicará al monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2023-2024”, para conocimiento.

10. El 28 de septiembre de 2023, en la Novena Sesión Ordinaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Acuerdo 092/SO/28-09-2023, por el que se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; quedando de manera particular la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Presidente
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Vicenta Molina Revuelta	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes
6	Representación del Pueblo Afromexicano	Integrante
7	Representación de los pueblos y comunidades originarias	Integrante

11. El 29 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 098/SE/29-09-2023, relativo a la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo conforme a la metodología aprobada por el INE y los catálogos de espacios noticiosos de los medios de comunicación electrónicos e impresos en el estado de Guerrero, durante el periodo de precampañas y campañas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

12. El 10 de noviembre de 2023, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modifica el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobado mediante Diverso 042/SO/29-06-2023, y modificado por el Acuerdo 068/SO/31-08-2023.
13. El 8 de diciembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció el proyecto de modificación a los “Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos”.
14. El 04 de enero de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna, mediante oficio número 003/2024, la propuesta de modificación a los “Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos”, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.
15. El 12 de enero de 2024, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió Acuerdo 004/SE/12-01-2024, por el que se aprobó el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos, para el ejercicio fiscal 2024, así como el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
16. El 19 de enero de 2024, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante Acuerdo 001/CPPP/SO/19-01-2024 aprobó su Programa Anual de Trabajo correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
17. El 22 de enero de 2024, la Comisión Especial de Normativa Interna celebró su Primera Sesión Ordinaria, en la que aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CENI/22-01-2024, por el que se emitieron las modificaciones a los “Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos”.
18. El 25 de enero de 2024, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Acuerdo 016/SO/25-01-2024 por el que se aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

19. El 16 de febrero de 2024, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió en su Segunda Sesión Ordinaria el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 004/CPMP/SO/16-02-2024, por el que se aprueba la modificación a los Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos, mismo que remitió a este Consejo General para su análisis y en su caso aprobación.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

## **CONSIDERANDO**

### **Legislación Federal.**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).**

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

### **Legislación Local.**

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CEG).**

II. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### **De las atribuciones del Consejo General.**

#### **Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).**

III. Que en términos del artículo 173 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función

estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**IV.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**V.** Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, III, XXVI, y LXXVI del artículo 188 de la LIPEEG, el Consejo General tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del IEPC Guerrero y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones, y resolver al respecto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la LIPEEG.

**VI.** Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

**VII.** Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**VIII.** Que de conformidad con el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**IX.** Que en términos del artículo 196 de la LIPEEG, las comisiones tienen entre sus atribuciones: analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia; vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del IEPC Guerrero y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño; formular recomendaciones y sugerir directrices a los órganos del IEPC Guerrero.

**X.** Que el artículo 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán entre otras las atribuciones siguientes: discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

**XI.** Que el artículo 205, fracción IX de la LIPEEG, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, coadyuvar en la realización de debates en términos de la legislación aplicable.

#### **Del Monitoreo cualitativo y cuantitativo en medios impresos y electrónicos.**

**XII.** Que el artículo 130 de la LIPEEG dispone que, durante las precampañas y las campañas electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, realizará en todo el Estado monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos e informará quincenalmente al Consejo General del Instituto sobre los resultados de los monitoreos. Asimismo, que en periodos no electorales se realizará el mismo procedimiento y se informará al Consejo General del Instituto bimensualmente.

**XIII.** En el mismo tenor, el artículo 131 de la LIPEEG establece que, los informes que presente la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre el monitoreo, deberán realizarse conforme a la metodología que apruebe el Consejo General del INE.

**XIV.** Bajo esa tesitura, los Lineamientos para la Realización del Monitoreo Cuantitativo y Cualitativo en medios de comunicación impresos, tienen como propósito establecer las directrices y los procedimientos, que deberá observar la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como el tercero especializado que se contrate o convenga para tal efecto, en la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos, durante los procesos electorales y en periodos no electorales.

#### **Dictamen Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna.**

**XV.** En ese sentido, la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de creación, tiene las atribuciones de presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones al marco legal interno y a los diversos manuales del IEPC Guerrero; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las solicitudes que le presenten otras

comisiones, áreas directiva técnicas del IEPC Guerrero sobre la generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la LIPEEG, Reglamentos y Acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

**XVI.** El 04 de enero de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna, mediante oficio número 003/2024, la propuesta de modificación a los “Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos”, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**XVII.** El 22 de enero de 2024, la Comisión Especial de Normativa Interna celebró su Primera Sesión Ordinaria, en la que aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CENI/22-01-2024, por el que se emitieron las modificaciones a los “Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos”.

#### **Determinación de la Comisión.**

**XVIII.** Derivado de lo anterior, y considerando la creación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, resultado de las reformas descritas en el punto 3 del capítulo de Antecedentes del presente documento, conlleva actualizar las facultades que legalmente les corresponden conforme al marco legal aplicable, como lo son en este caso, la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos en la Entidad, el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos y su obligación de informar, de manera quincenal, al Consejo General sobre los resultados de los monitoreos.

Ahora bien, las modificaciones propuestas a los Lineamientos de Monitoreo, atienden a lo dispuesto por el artículo 130 de la LIPEEG, que mandata directamente a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos la realización de las actividades antes descritas, resultando necesaria la armonización de los Lineamientos emitidos primigeniamente por el Consejo General, lo cual se ajusta a la actual estructura interna de las áreas del IEPC Guerrero y, con ello, establecer que se regule de manera adecuada, el funcionamiento, operación y organización que le corresponde a cada una de las áreas que conforman la estructura del IEPC Guerrero.

Conforme a las consideraciones vertidas, las modificaciones a los Lineamientos para la realización del Monitoreo Cuantitativo y Cualitativo en medios de comunicación impresos, encuentran sustento en el Dictamen Técnico 002/CENI/22-01-2024, emitido por la Comisión Especial de Normativa Interna, en los siguientes términos:

<b>ACTUAL</b>	<b>MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos</b></p>	<p><b>Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p> <p>El monitoreo de medios de comunicación electrónicos e impresos es un instrumento de medición que permite a las autoridades electorales, revisar que los tiempos que utilizan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, se utilizan de manera equitativa e igualitaria, que no se infrinjan las prohibiciones que impiden la compra de tiempo en radio y televisión, dando un seguimiento puntual por parte de la autoridad electoral nacional a la fiscalización, en la que se verifican, por periodos determinados promocionales, así como inserciones en prensa.</p> <p>En el Estado de Guerrero, es la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien tiene la obligación de realizar en todo el Estado el monitoreo cuantitativo y cualitativo, a través del seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, y en consecuencia debe informar de manera quincenal al Consejo General del IEPC Guerrero, sobre los resultados de los monitoreos realizados; durante los periodos no electorales, este monitoreo se realiza de la misma forma, sin embargo, el informe de análisis de monitoreo, se entrega de manera bimensual, en términos de lo dispuesto por el artículo 130 de Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p> <p>Para realizar el monitoreo, se utilizará la metodología que haya aprobado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para cada proceso electoral,</p>

	<p>teniendo como base las variables que para cada proceso apruebe, mismas que serán utilizadas en el monitoreo realizado durante el periodo ordinario, hasta en tanto la autoridad nacional emita las nuevas disposiciones. Es importante señalar que, los catálogos de los medios impresos y electrónicos en el estado, serán aprobados por el Consejo General del IEPC Guerrero, para cada proceso electoral.</p> <p>Para la realización del monitoreo, el IEPC Guerrero, a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se apoya de una institución externa que realiza la actividad en los términos señalados previamente, así como también de los Centros de Verificación de Monitoreo con los que cuenta el INE a través de las Juntas Locales y Distritales, bajo las particularidades que se determinan en el Convenio de colaboración celebrado entre ambas autoridades electorales.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Fundamento Legal</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).</li> <li>• Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).</li> <li>• Ley General de Partidos Políticos (LGPP).</li> <li>• Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME).</li> <li>• Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).</li> </ul>
	<p style="text-align: center;"><b>Objetivo</b></p> <p>Dotar a la ciudadanía guerrerense, partidos políticos, actoras y actores políticos, medios de comunicación, de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se les da a los actores políticos y partidos políticos en las notas informativas de medios de comunicación</p>

	impresos y electrónicos, en periodo electoral y no electoral.
<b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>
<p>Artículo 1. Los presentes lineamientos son disposiciones de orden público que rigen el monitoreo de los medios impresos en el estado de Guerrero, que realizará la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, en términos del artículo 130, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p> <p>La Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, será responsable de vigilar los trabajos del monitoreo especializado, cuantitativo y cualitativo a los medios de comunicación impresos, establecidos en el catálogo aprobado por la Comisión, que se realizará a través de un tercero especializado, y que se regularán con estos lineamientos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 1. Los presentes lineamientos son disposiciones de orden público que rigen el monitoreo de los medios impresos en el estado de Guerrero, que realizará la Comisión de Prerrogativas y <b>Partidos Políticos</b>, en términos del artículo 130 de la Ley <b>número 483</b> de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p> <p>La Comisión de Prerrogativas y <b>Partidos Políticos</b> del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, será responsable de vigilar los trabajos del monitoreo especializado, cuantitativo y cualitativo a los medios de comunicación impresos, establecidos en el catálogo aprobado por la Comisión, que se realizará a través de un tercero especializado, y que se regularán con estos lineamientos y demás disposiciones aplicables.</p>
<p><b>Artículo 3.</b> Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por: (...) II. Comisión: Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral. (...) VIII. <b>Ley:</b> Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. (...) XI. Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por: (...) II. Comisión: Comisión de Prerrogativas y <b>Partidos Políticos</b>. (...) VIII. <b>Ley:</b> Ley <b>número 483</b> de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. (...) XI. Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y <b>Partidos Políticos</b>.</p>
<p>Artículo 4. La Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, será la responsable de vigilar el cumplimiento de la realización del monitoreo a los medios de</p>	<p>Artículo 4. La Comisión de Prerrogativas y <b>Partidos Políticos</b>, será la responsable de vigilar el cumplimiento de la realización del monitoreo a los medios de</p>

comunicación impresos que regulan estos lineamientos.	comunicación impresos que regulan estos lineamientos.
<b>CAPÍTULO III OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL MONITOREO</b>	<b>CAPÍTULO III OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL MONITOREO</b>
<p>Artículo 6. Los objetivos específicos del monitoreo son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Presentar informes a la Comisión y al Consejo General sobre los resultados del monitoreo.</li> <li>b. Dar a conocer cuál es el actor y partido político más mencionado en prensa a nivel estatal.</li> <li>c. Analizar el trato y cobertura que se le da a la mujer como actor político en prensa, a nivel estatal.</li> <li>d. Monitorear el trato que se le da a la inclusión en actores y agendas políticas en los medios del estado de Guerrero.</li> </ol>	<p>Artículo 6. Los objetivos específicos del monitoreo son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Presentar informes a la Comisión y al Consejo General sobre los resultados del monitoreo.</li> <li>b. Dar a conocer cuál es <b>la o</b> el actor y partido político más mencionado en prensa a nivel estatal.</li> <li>c. Analizar el trato y cobertura que se le da a la mujer como actor político en prensa, a nivel estatal.</li> <li>d. Monitorear el trato que se le da a la inclusión en actores y agendas políticas en los medios del estado de Guerrero.</li> </ol>
<b>CAPÍTULO V DE LAS VARIABLES</b>	<b>CAPÍTULO V DE LAS VARIABLES</b>
<p>Artículo 8. El monitoreo se realizará de manera cuantitativa y cualitativa durante el proceso electoral y en periodo no electoral, observándose por lo menos las siguientes variables:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Espacio Destinado;</li> <li>b. Importancia de la información;</li> <li>c. Sección en la que apareció;</li> <li>d. Géneros periodísticos;</li> <li>e. Valoración de la información y opinión;</li> <li>f. Recursos Técnicos utilizados para presentar la información.</li> </ol> <p>(...)</p> <p>d) Análisis de Inclusión social cuantitativa en sectores: afrodescendientes, indígenas, jóvenes, discapacitados, LGBTTTI (Lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual).</p>	<p>Artículo 8. El monitoreo se realizará de manera cuantitativa y cualitativa durante el proceso electoral y en periodo no electoral, observándose por lo menos las siguientes variables:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Espacio Destinado;</li> <li>b. Importancia de la información;</li> <li>c. Sección en la que apareció;</li> <li>d. Géneros periodísticos;</li> <li>e. Valoración de la información y opinión;</li> <li>f. Recursos Técnicos utilizados para presentar la información.</li> </ol> <p>(...)</p> <p>d) Análisis de Inclusión social cuantitativa en sectores: afrodescendientes, indígenas, jóvenes, discapacitados, <b>LGBTTTIQ+</b> (Lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual,</p>

	<p>Queer y la suma de la nuevas comunidades y disidencias).</p> <p>Durante los Procesos Electorales Ordinarios, y en su caso Extraordinarios, se realizará el monitoreo con las variables que apruebe el Instituto Nacional Electoral previo a cada Proceso Electoral. Lo anterior se notificará en sus términos a la institución con la que haya celebrado convenio el Instituto para el desarrollo del monitoreo.</p>
<p><b>CAPÍTULO VII DEL TERCERO ESPECIALIZADO ENCARGADO DEL MONITOREO</b></p>	<p><b>CAPÍTULO VII DEL TERCERO ESPECIALIZADO ENCARGADO DEL MONITOREO</b></p>
<p>Artículo 11. El monitoreo estará a cargo de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, por lo que se auxiliará de un tercero especializado que cumpla con los requerimientos plasmados en los presentes lineamientos.</p>	<p>Artículo 11. El monitoreo estará a cargo de la Comisión de Prerrogativas y <b>Partidos Políticos</b>, por lo que se auxiliará de un tercero especializado que cumpla con los requerimientos plasmados en los presentes lineamientos.</p>

**XIX.** Conforme a lo anterior, resultan procedentes las modificaciones a los Lineamientos de Monitoreo, presentados por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como en las consideraciones aprobadas en el Dictamen Técnico 002/CENI/22-01-2024, emitido por la Comisión Especial de Normativa Interna, en el cual se impacta de forma directa la denominación de la Comisión responsable de realizar el Monitoreo, siendo la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, determinación que encuadra en los artículos 1, 3, 4 y 11 de los referidos Lineamientos; de igual manera, por cuanto hace al artículo 3 fracción XI se modifica la denominación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En el mismo sentido, la modificación al artículo 8 inciso d) de los referidos Lineamientos de Monitoreo, radica en la incorporación de las siglas actuales de la comunidad de la diversidad sexual, incluyendo el término “Queer” y la suma de las comunidades y disidencias.

Dentro de las observaciones que se atienden, consideradas en el Dictamen Técnico 002/CENI/22-01-2024, conforme al Manual para la elaboración de Normativa Interna del IEPC Guerrero, la Comisión Especial de Normativa Interna, observó la falta de estructura que debe contener el instrumento normativo, sugiriendo su incorporación en términos del anexo uno del referido manual; bajo esta situación, se realizaron los ajustes requeridos y

se incorporaron a la propuesta del documento que se modifica, los siguientes apartados: Índice, Introducción, Fundamento legal y Objetivo.

**XX.** Con lo anteriormente expuesto, se garantiza el marco legal que dispone la realización del monitoreo cualitativo y cuantitativo de los medios de comunicación impresos, otorgando certeza en el uso adecuado e igualitario de los medios de comunicación por parte de los partidos políticos y candidaturas, tanto en los periodos ordinarios, como dentro de los Procesos Electorales que se desarrollan en el Estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 130, 131, 173, 180, 188, 192, 193, 195 fracción I, 196, 202, 204 fracción I, 205 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 34 fracciones II, V del Reglamento Interior y 6, fracción V del Reglamento de Comisiones, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación a los Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos, en términos de los considerandos XVIII, XIX y XX que corren agregados como Anexo único y forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y análogamente a las

representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de febrero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 024/SO/28-02-2024**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ANTECEDENTES.**

1. El 19 de marzo de 2021, mediante Acuerdo 087/SE/19-03-2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, reformó el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. El 09 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, los Decretos<sup>1</sup> 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva

---

<sup>1</sup> Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Comisiones permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Organización Electoral.

3. EL 29 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Sexta Sesión Ordinaria, emitió el acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
4. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:
  - Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el que se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
  - Acuerdo 055/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
  - Acuerdo 056/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
  - Acuerdo 058/SE/21-07-2023, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones

y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El 31 de agosto de 2023, en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, se emitió el Acuerdo 068/SO/31-08-2023 por el que se modifica el diverso 042/SO/29-06-2023, mediante el cual se aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
6. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
7. El 28 de septiembre de 2023, en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Acuerdo 092/SO/28-09-2023, por el que se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; quedando de manera particular la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Presidente
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Vicenta Molina Revuelta.	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes
6	Representación del Pueblo Afromexicano	Integrante
7	Representación de los pueblos y comunidades originarias	Integrante

8. El 10 de noviembre de 2023, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modifica el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobado mediante Diverso 042/SO/29-06-2023, y modificado por el Acuerdo 068/SO/31-08-2023.
9. El 27 de noviembre de 2023, en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió en Acuerdo

- 124/SE/27-11-2023, por el que se aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
10. El 8 de diciembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció el proyecto de modificación al Reglamento para la organización de debates públicos.
  11. El 16 de diciembre de 2023, en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 137/SE/16-12-2023, por el que se modifica el diverso 124/SE/27-11-2023, que aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia emitida en el expediente TEE/JEC/076/2023 y acumulados, por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
  12. El 04 de enero de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna, mediante oficio número 003/2024, la propuesta de modificación al “Reglamento para la organización de debates públicos”, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.
  13. El 12 de enero de 2024, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Acuerdo 004/SE/12-01-2024, por el que se aprobó el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos, para el ejercicio fiscal 2024, así como el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
  14. El 19 de enero de 2024, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante Acuerdo 001/CPMP/SO/19-01-2024 aprobó su Programa Anual de Trabajo correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
  15. El 22 de enero de 2024, en Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Dictamen Técnico 002/CENI/SO/22-01-2024, mediante el cual se presentaron diversas propuestas y/o sugerencias al Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
  16. El 25 de enero de 2024, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Acuerdo 016/SO/25-01-2024 por el que se aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes

y Especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

17. El 16 de febrero de 2024, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió en su Segunda Sesión Ordinaria el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 005/CPMP/SO/16-02-2024, por el que se aprueba la modificación al Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que remitió a este Consejo General para su análisis y en su caso aprobación.

## CONSIDERANDOS.

### Legislación Federal.

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto directo.
- II. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

#### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- III. Que el artículo 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, en términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y

en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

## **Legislación Local.**

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**IV.** Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### **Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

**V.** Que el artículo 173, párrafo primero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**VI.** Que en términos de las fracciones V y IX del artículo 174 de la LIPEEG, el Instituto Electoral, tiene entre otros fines, garantizar la celebración periódica pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática.

**VII.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**VIII.** Que el artículo 181, párrafo primero de la LIPEEG, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero o Consejera Presidente, seis Consejeros o

Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaria o Secretario Ejecutivo y representantes los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

- IX.** Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, III, XXII, XXVI, LXV y LXXVI de la LIPEEG, es atribución del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del IEPC Guerrero y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; establecer y difundir las reglas a las que se sujetarán los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la realización de debates públicos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.
- X.** Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.
- XI.** Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- XII.** Que de conformidad con el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XIII.** Que en términos del artículo 196 de la LIPEEG, las comisiones tienen entre sus atribuciones: analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia; vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del IEPC Guerrero y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño; formular recomendaciones y sugerir directrices a los órganos del IEPC Guerrero.

- XIV.** Que a la par del considerando anterior, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XV.** Que el artículo 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán entre otras las atribuciones siguientes: discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.
- XVI.** Que el artículo 205, fracción IX de la LIPEEG, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, coadyuvar en la realización de debates en términos de la legislación aplicable.
- XVII.** Que el artículo 290 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la gubernatura, y promoverá la celebración de debates entre las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y entre presidencias municipales; además, emitirá las disposiciones normativas generales a las que se sujetarán los debates públicos, sin perjuicio de que éstas sean adicionadas por propuestas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, las cuales también serán aprobadas por el Consejo General del Instituto a través de acuerdo.
- XVIII.** Que de conformidad con el Calendario Electoral aprobado para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, las campañas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa iniciarán el 31 de marzo y las campañas de Ayuntamientos el 20 de abril, concluyendo para las dos elecciones el día 29 de mayo de 2024.

### **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.**

- XIX.** Que en términos del artículo 304, numeral uno del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones del INE), por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia

de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Asimismo, el numeral dos señala que los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en esta.

- XX.** Que el artículo 311, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador o jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
- XXI.** Que el artículo 312, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que en la celebración de los debates de los candidatos a diputaciones locales, así como a las presidencias municipales o alcaldías de la Ciudad de México, en caso que los OPL obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56 (sic), numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; por su parte el numeral 2, establece que al OPL que corresponda, deberá informar a la DEPPP, al menos tres días antes previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.
- XXII.** Que el artículo 313, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que en los casos en que el Instituto Nacional Electoral asuma el desarrollo de las actividades propias de la función electoral de algún proceso electoral local, los debates se realizarán conforme a lo que disponga la LGIPE y las leyes de la entidad federativa correspondiente, siempre que se encuentre regulado, así como, en lo conducente, a lo establecido en el capítulo que alberga este artículo; en caso que la legislación de la entidad federativa respectiva, no regule los debates, serán aplicables en lo conducente, las disposiciones previstas en la LGIPE y el mismo capítulo.
- XXIII.** Que el artículo 314, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que los medios de comunicación, las instituciones académicas, la

sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.

Asimismo, el numeral 8 del referido artículo dispone que los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre las y los candidatos a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal. En caso de presentarse este supuesto, una vez que el OPL de la entidad federativa a la que pertenezca el medio de comunicación, tenga conocimiento de ello, deberá informarlo de manera inmediata a la DEPPP.

### **Dictamen Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna.**

- XXIV.** Que derivado de la necesidad de establecer criterios homogéneos y contar con una herramienta que describa la jerarquización, aspectos generales, y etapas de los documentos establecidos para regular las actividades propias de las unidades administrativas que integran el Instituto, el Consejo General aprobó el Manual para la elaboración de la normativa interna del IEPC Guerrero, mismo que tiene como objetivo, proporcionar los elementos de observancia en la formulación de un instrumento normativo; coadyuvar al mejoramiento de la calidad de las disposiciones normativas que se emiten, para que el ejercicio administrativo en lo interno sea simple, ágil, generalizado y de fácil aplicación en su operación y funcionamiento en todas las unidades administrativas del órgano electoral.
- XXV.** Conforme a lo anterior, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, envió a la Presidencia de la Comisión Especial de Normativa Interna de este Instituto Electoral el anteproyecto de modificación al Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su trámite conforme al Protocolo para la atención y emisión de Normativa Interna.
- XXVI.** Conforme a lo anterior, en sesión ordinaria celebrada el 22 de enero de 2024, la Comisión Especial de Normativa Interna conforme a sus atribuciones, aprobó el Dictamen Técnico XX/CENI/22-01-2024, mediante el cual se emitieron diversas propuestas y/o sugerencias al Reglamento de referencia.
- XXVII.** Que derivado del análisis del dictamen al que se hizo referencia en el considerando precedente y tomando en consideración las sugerencias ahí formuladas, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, las consideró procedentes y, en consecuencia, fueron incorporadas en el proyecto de modificación al Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**Facultades y determinación de la Comisión.**

**XXVIII.** Que de los considerandos que anteceden, se desprende la importancia de que el Organismo Público Local cuente con la legislación que regule el desarrollo de los debates entre las candidaturas a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales durante los Procesos Electorales Locales que se celebren en la entidad federativa, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos ante la atribución designada en el Programa Anual de Trabajo correspondiente al ejercicio fiscal 2024, relacionada con dar seguimiento y coadyuvar con los Consejos Distritales Electorales en la organización y realización de los debates entre las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, tiene a bien contemplar la modificación al Reglamentos para la organización de los debates públicos del Instituto Electoral, a efecto de establecer de manera precisa los aspectos que rigen las diversas disposiciones legales en materia de debates.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 144/2005, señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que las personas participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que están sujetas su actuación y la de las autoridades electorales.

En ese tenor, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos considera oportuno y apegado a derecho, poner a consideración del Consejo General del IEPC Guerrero, la modificación al Reglamento para la organización de los debates públicos del Instituto Electoral, en virtud de que los mismos se encuentran vigentes y es necesario modificar algunas disposiciones con la finalidad de que se definan aspectos para la atención del desarrollo de los debates públicos; así mismo, con la finalidad de establecer quien será la comisión que dará seguimiento a la organización y desarrollo de los debates, tomando en consideración la reciente reforma electoral en la que se modificó la estructura de este Instituto Electoral; así como aplicar lenguaje incluyente en su contenido.

De esta forma, las propuestas de modificación se especifican a continuación:

ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p align="center"><b>Reglamento para la organización de debates públicos del Instituto Electoral</b></p>	<p align="center"><b>Reglamento para la organización de debates públicos del Instituto Electoral</b></p>
<p align="center"><b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO I</b></p>	<p align="center"><b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO I</b></p>

DISPOSICIONES GENERALES	DISPOSICIONES GENERALES
<p><b>Artículo 2.</b> La aplicación del presente Reglamento, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular y a los Consejos Distritales Electorales, quienes deberán sujetarse a la Ley, al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> La aplicación del presente Reglamento, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a la Comisión <b>de Prerrogativas y Partidos Políticos</b> y a los Consejos Distritales Electorales, quienes deberán sujetarse a la Ley, al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia</p>
<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p><b>Comisión:</b> La Comisión Especial para la realización de Debates Públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular.</p> <p>...</p> <p><b>Debate virtual:</b> El acto público no presencial que únicamente se puede realizar en el periodo de campaña de la elección de que se trate, en el que participan dos o más candidatas o candidatos a un mismo cargo de elección popular, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y aprobado, con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, mediante el uso de plataformas digitales.</p> <p>...</p> <p><b>Plataforma Electoral:</b> El documento que contiene las políticas, propuestas, programas e ideas que los partidos políticos, coaliciones o candidatos</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p><b>Comisión: La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.</b></p> <p>...</p> <p><b>Debate virtual:</b> El acto público no presencial que únicamente se puede realizar en el periodo de campaña de la elección de que se trate, en el que participan dos o más candidatas o candidatos a un mismo cargo de elección popular, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y aprobado, con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, mediante el uso de plataformas <b>tecnológicas</b>.</p> <p>...</p> <p><b>Plataforma Electoral:</b> El documento que contiene las políticas, propuestas, programas e ideas que los partidos políticos, coaliciones o <b>candidaturas</b> independientes, difunden a la ciudadanía durante las campañas electorales.</p>

<p>independientes, difunden a la ciudadanía durante las campañas electorales.</p> <p>...</p> <p><b>Presidencia de la Comisión:</b> La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente de la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos entre las candidaturas a los cargos de elección popular.</p> <p>...</p> <p><b>Representaciones:</b> Las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>...</p> <p><b>Secretaría Técnica de la Comisión:</b> La Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la realización de Debates Públicos.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p><b>Presidencia de la Comisión:</b> La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente de la Comisión de <b>Prerrogativas y Partidos Políticos.</b></p> <p>...</p> <p><b>Representaciones:</b> Las representaciones de los partidos políticos, <b>de los pueblos y comunidades originarias y de los pueblos afroamericanos,</b> y candidaturas independientes acreditadas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>...</p> <p><b>Secretaría Técnica de la Comisión: Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.</b></p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN Y DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN Y DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 7.</b> El Consejo General, en uso de la atribución que le confiere la ley, integrará una Comisión Especial para la realización de Debates Públicos, misma que estará conformada por:</p> <p>I. Las consejeras y consejeros que determine el Consejo General en el acuerdo de creación de la Comisión, todas y todos con derecho a voz y voto.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> El Consejo General, <b>para el cumplimiento de la obligación relacionada con organizar dos debates obligatorios entre todas las candidaturas a la Gubernatura del Estado, así como de promover la celebración de debates entre candidaturas a diputaciones locales y entre presidencias municipales, contará con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.</b></p>

<p>II. Las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, solo con derecho a voz.</p> <p>III. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, o en su caso, de la Unidad Técnica o Coordinación que se determine en el acuerdo de creación de la Comisión, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico de la Comisión, con derecho a voz.</p>	<p>I. <b>Derogada.</b></p> <p>II. <b>Derogada.</b></p> <p>III. <b>Derogada.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 8.</b> La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>II. Analizar y determinar la procedencia de las solicitudes presentadas por las candidaturas a la Gubernatura del Estado.</p> <p>...</p> <p>XIV. Emitir proyectos de dictamen sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes.</p>	<p><b>Artículo 8.</b> La Comisión <b>además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Comisiones de este Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:</b></p> <p>...</p> <p>II. Analizar y <b>aprobar</b> la procedencia de las solicitudes presentadas por las candidaturas a la Gubernatura del Estado, <b>y someterla a consideración del Consejo General.</b></p> <p>...</p> <p>XIV. Emitir proyectos de dictamen sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes <b>de debates presentadas por las candidaturas a la Gubernatura del Estado.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 9.</b> La Presidencia de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Convocar a través de la Secretaría Técnica a sesiones de la Comisión.</p> <p>II. Conducir la organización y desarrollo de las sesiones de la Comisión.</p>	<p><b>Artículo 9. Además, de las atribuciones establecidas en la Ley, y en el artículo 37 del Reglamento de Comisiones; la Presidencia de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:</b></p> <p>I. <b>Derogada.</b></p> <p>II. <b>Derogada.</b></p>

<p>III. Proponer el orden del día de cada sesión de la Comisión.                  IV. Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones de la Comisión.                  V. Proponer a la Comisión a la persona moderadora propietaria y suplente que conducirá el debate.                  VI. Designar al personal que considere necesario para llevar a cabo las actividades relativas a la organización del debate.                  VII. Votar los proyectos de acuerdo, resolución o dictámenes.                  VIII. Revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e informe final de actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de esta y remitirlo posteriormente al Consejo General.                  IX. Las demás que le atribuya la Ley, el presente Reglamento, el Consejo General o la propia Comisión.</p>	<p>III. <b>Derogada.</b>                  IV. <b>Derogada.</b>                  V. Proponer a la Comisión a la persona moderadora propietaria y suplente que conducirá el debate.                  VI. Designar al personal que considere necesario para llevar a cabo las actividades relativas a la organización del debate.                  VII. <b>Derogada.</b>                  VIII. <b>Derogada.</b>                  IX. Las demás que le atribuya la Ley, el presente Reglamento, el Consejo General o la propia Comisión.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV                  DE LAS ATRIBUCIONES DE LA                  SECRETARÍA TÉCNICA DE LA                  COMISIÓN</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV                  DE LAS ATRIBUCIONES DE LA                  SECRETARÍA TÉCNICA DE LA                  COMISIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 10.</b> La Secretaría Técnica de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:                  I. Auxiliar a la Comisión y a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.                  II. Acordar con la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente de la Comisión, la elaboración del proyecto del orden del día de las sesiones.                  III. Convocar, por instrucciones de la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente de la Comisión, a sesiones de la Comisión.                  IV. Pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal en las sesiones de la Comisión.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> La Secretaría Técnica de la Comisión tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 40 del Reglamento de Comisiones de este Instituto.</p> <p>I. <b>Derogada.</b>                  II. <b>Derogada.</b>                  III. <b>Derogada.</b>                  IV. <b>Derogada.</b>                  V. <b>Derogada.</b>                  VI. <b>Derogada.</b>                  VII. <b>Derogada.</b>                  VIII. <b>Derogada.</b>                  IX. <b>Derogada.</b>                  X. <b>Derogada.</b>                  XI. <b>Derogada.</b></p>

<p>V. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones.</p> <p>VI. Tomar las votaciones de las y los integrantes y dar a conocer su resultado.</p> <p>VII. Levantar la minuta de las sesiones de la Comisión.</p> <p>VIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones.</p> <p>IX. Recabar de las y los integrantes de la Comisión, las firmas de los documentos que así lo requieran.</p> <p>X. Coadyuvar en la organización de los debates públicos.</p> <p>XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión, el Consejo General o la propia Comisión.</p>	
<p><b>CAPÍTULO V</b> <b>DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS</b> <b>CONSEJOS DISTRITALES</b> <b>ELECTORALES</b></p>	<p><b>CAPÍTULO V</b> <b>DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS</b> <b>CONSEJOS DISTRITALES</b> <b>ELECTORALES</b></p>
<p><b>Artículo 11.</b> Los Consejos Distritales Electorales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>IV. Definir y aprobar la metodología, en la cual se establecerá, entre otros: lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad pública; las medidas de seguridad sanitarias; temas a debatir; tiempo de duración de los debates; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de intervención por la o el participante; tiempos para réplica y contrarréplica en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; formato de escenario; formato de debate y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables en los debates</p>	<p><b>Artículo 11.</b> Los Consejos Distritales Electorales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>IV. Definir y aprobar la metodología <b>para la realización de los debates a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales</b>, en la cual se establecerá, entre otros: lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad pública; las medidas de seguridad sanitarias; temas a debatir; tiempo de duración de los debates; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de intervención por la o el participante; tiempos para réplica y contrarréplica en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los</p>

<p>en los términos que establezca el Consejo Distrital. ...</p> <p>XII. Llevar a cabo sesiones o reuniones de trabajo, para dar a conocer a las y los integrantes del Consejo Distrital, las solicitudes presentadas por las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales.</p>	<p>debates; formato de escenario; formato de debate y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables en los debates en los términos que establezca el Consejo Distrital. ...</p> <p>XII. Llevar a cabo sesiones o reuniones de trabajo, para dar a conocer a las y los integrantes del Consejo Distrital, las solicitudes presentadas por las candidaturas a los cargos de las Diputaciones Locales <b>respectivas y, en su caso, de la</b> Presidencia Municipal.</p>
<p><b>SECCIÓN SEGUNDA DE LA SOLICITUD DE LOS DEBATES</b></p>	<p><b>SECCIÓN SEGUNDA DE LA SOLICITUD DE LOS DEBATES</b></p>
<p><b>Artículo 18.</b> Las candidatas y los candidatos que soliciten la realización de un debate, deberán presentar una solicitud por escrito, ante la Secretaría del Consejo General o Consejo Distrital Electoral correspondiente.</p> <p>En aquellos municipios donde existan más de un Distrito Electoral, las solicitudes para realizar los debates entre las candidaturas a Presidencias Municipales, deberán presentarse ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente de conformidad con el siguiente criterio:</p> <p>a) Acapulco de Juárez, al Distrito Electoral 4; b) Chilpancingo de los Bravo, al Distrito Electoral 2; c) Tlapa de Comonfort, al Distrito Electoral 27; y d) Zihuatanejo de Azueta, al Distrito Electoral 12.</p>	<p><b>Artículo 18.</b> Las candidatas y los candidatos que soliciten la realización de un debate, deberán presentar una solicitud por escrito, ante la Secretaría del Consejo General o Consejo Distrital Electoral correspondiente.</p> <p>En aquellos municipios donde existan más de un Distrito Electoral, las solicitudes para realizar los debates entre las candidaturas a Presidencias Municipales, deberán presentarse ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente de conformidad con el siguiente criterio:</p> <p>a) Acapulco de Juárez, al Distrito Electoral 4. b) Chilpancingo de los Bravo, al Distrito Electoral 2.</p>
<p><b>CAPÍTULO II DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS</b></p>	<p><b>CAPÍTULO II DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y</b></p>

MUNICIPALES CUANDO MEDIE SOLICITUD	PRESIDENCIAS MUNICIPALES CUANDO MEDIE SOLICITUD
<b>SECCIÓN SEGUNDA DE LA SOLICITUD DE LOS DEBATES</b>	<b>SECCIÓN SEGUNDA DE LA SOLICITUD DE LOS DEBATES</b>
<p><b>Artículo 20.</b> La solicitud deberá presentarse dentro de los quince días siguientes a la aprobación del registro de candidaturas de la elección en la que se pretenda realizar el debate.</p> <p>No podrán realizarse debates dentro de los tres días previos a la jornada electoral.</p>	<p><b>Artículo 20.</b> La solicitud deberá presentarse dentro de los quince días siguientes a la aprobación del registro de candidaturas de la elección en la que se pretenda realizar el debate.</p> <p>No podrán realizarse debates dentro de los tres días previos a la jornada electoral, <b>por lo que, se deberá considerar con antelación la programación del debate para su desarrollo previo a la fecha plasmada en este artículo.</b></p>
<b>SECCIÓN TERCERA DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES</b>	<b>SECCIÓN TERCERA DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES</b>
<p><b>Artículo 22.</b> El lugar donde se realicen los debates deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> <p><b>II.</b> Contar con las condiciones necesarias que garanticen la seguridad de las candidatas y los candidatos y, en su caso, de invitados y auditorio en general.</p>	<p><b>Artículo 22.</b> El lugar donde se realicen los debates deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> <p><b>II.</b> Contar con las condiciones necesarias que garanticen la seguridad de las candidatas y los candidatos y, en su caso, <b>personas invitadas</b> y auditorio en general.</p>
<b>SECCIÓN CUARTA DE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES</b>	<b>SECCIÓN CUARTA DE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES</b>
<p><b>Artículo 24.</b> Una vez declarada la procedencia de la solicitud, se remitirá invitación a todas las candidatas y candidatos al cargo de elección de que se trate, en la que se dará a conocer la intención de realizar un debate, quienes en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la notificación, deberán aceptar o rechazar por escrito su participación, en caso de ser aceptada, la o el candidato</p>	<p><b>Artículo 24.</b> Una vez declarada la procedencia de la solicitud, se remitirá invitación a todas las candidatas y candidatos al cargo de elección de que se trate, en la que se dará a conocer la intención de realizar un debate, quienes en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la notificación, deberán aceptar o rechazar por escrito su participación, en caso de ser aceptada, la o el candidato</p>

<p>deberá acreditar a sus representantes propietario y suplente, quienes intervendrán con derecho a voz, en las sesiones de trabajo de la Comisión o Consejo Distrital Electoral correspondiente.</p>	<p>deberá acreditar a una <b>persona representante propietaria y una suplente</b>, quienes intervendrán con derecho a voz, en las sesiones de trabajo de la Comisión o Consejo Distrital Electoral correspondiente.</p>
<p><b>TÍTULO CUARTO CONDICIONES Y REGLAS GENERALES DE LOS DEBATES</b></p>	<p><b>TÍTULO CUARTO CONDICIONES Y REGLAS GENERALES DE LOS DEBATES</b></p>
<p><b>CAPÍTULO X DE LAS PERSONAS ASISTENTES A LOS DEBATES</b></p>	<p><b>CAPÍTULO X DE LAS PERSONAS ASISTENTES A LOS DEBATES</b></p>
<p><b>Artículo 43.</b> El día del debate podrán asistir al lugar del evento las y los integrantes del Consejo General o Consejo Distrital Electoral correspondiente, así como las y los invitados especiales de los partidos políticos y coaliciones, candidaturas y demás personal autorizado, en el número que se acuerde por la Comisión, atendiendo la capacidad del espacio donde se celebre el debate.</p>	<p><b>Artículo 43.</b> El día del debate podrán asistir al lugar del evento las y los integrantes del Consejo General o Consejo Distrital Electoral correspondiente, así como las <b>personas invitadas</b> especiales de los partidos políticos y coaliciones, candidaturas y demás personal autorizado, en el número que se acuerde por la Comisión, atendiendo la capacidad del espacio donde se celebre el debate.</p>
<p><b>CAPÍTULO XI DE LA TRANSMISIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES</b></p>	<p><b>CAPÍTULO XI DE LA TRANSMISIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES</b></p>
<p><b>SECCIÓN PRIMERA DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DEBATES AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO</b></p>	<p><b>SECCIÓN PRIMERA DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DEBATES AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO</b></p>
<p><b>Artículo 52.</b> Para efectos de producción de la señal para la transmisión de los debates, el Instituto Electoral garantizará que quien lo haga cuente con la capacidad técnica necesaria para la realización de la misma.</p> <p>En caso de que el permisionario público del Estado no cuente con los requerimientos técnicos, tecnológicos y de cobertura necesarios para la realización de los debates entre las candidaturas a la</p>	<p><b>Artículo 52.</b> Para efectos de producción de la señal para la transmisión de los debates, el Instituto Electoral garantizará que quien lo haga cuente con la capacidad técnica necesaria para la realización de la misma.</p> <p>En caso de que el permisionario público del Estado no cuente con los requerimientos técnicos, tecnológicos y de cobertura necesarios para la realización</p>

<p>Gubernatura del Estado, la Comisión podrá proponer que la producción de la señal para la transmisión sea realizada por un permisionario público o privado, nacional o local que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.</p>	<p>de los debates entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado, la Comisión podrá proponer que la producción de la señal para la transmisión sea realizada por la <b>persona permisionaria pública o privada</b>, nacional o local que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SEGUNDA DE LAS REGLAS Y CRITERIOS DE PRODUCCIÓN</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SEGUNDA DE LAS REGLAS Y CRITERIOS DE PRODUCCIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 55.</b> La producción de los debates entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado, se sujetarán a las reglas y criterios siguientes:</p> <p>...</p> <p>IV. La imagen de la pantalla será lo más limpia posible, permitiendo a la audiencia concentrarse en los contenidos; esto implica reducir al mínimo los elementos gráficos en la pantalla, como las plecas y los cronómetros.</p>	<p><b>Artículo 55.</b> La producción de los debates entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado, se sujetarán a las reglas y criterios siguientes:</p> <p>...</p> <p>IV. La imagen de la pantalla será lo más limpia posible, permitiendo a la audiencia concentrarse en los contenidos; esto implica reducir al mínimo los elementos gráficos en la pantalla, como las plecas y los cronómetros, <b>con excepción del recuadro en el que se traduzca en vivo el contenido del debate en el lenguaje de señas.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN TERCERA DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DEBATES ENTRE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN TERCERA DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DEBATES ENTRE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES</b></p>
<p><b>Artículo 56.</b> La celebración de los debates entre candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, serán transmitidos a través de las redes sociales tanto del Instituto Electoral como de los Consejos Distritales Electorales.</p>	<p><b>Artículo 56.</b> La celebración de los debates entre candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, serán transmitidos a través de las redes sociales tanto del Instituto Electoral como de los Consejos Distritales Electorales, <b>y en su caso, a través de la radio y televisión.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN CUARTA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN CUARTA</b></p>

<p align="center"><b>DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES</b></p>	<p align="center"><b>DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES</b></p>
<p><b>Artículo 62.</b> Para la difusión de los debates entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado, el Instituto Electoral podrá disponer de los tiempos oficiales de radio que le otorga el Instituto Nacional Electoral, a través de spots para invitar a la ciudadanía guerrerense a escucharlo e informarse de las opciones políticas que participan en el proceso electoral.</p>	<p><b>Artículo 62.</b> Para la difusión de los debates entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado, el Instituto Electoral podrá disponer de los tiempos oficiales de radio que le otorga el Instituto Nacional Electoral, a través de spots para invitar a la ciudadanía guerrerense a <b>escuchar</b> e informarse de las opciones políticas que participan en el proceso electoral.</p>
<p align="center"><b>SECCIÓN QUINTA DE LA DIFUSIÓN DE LOS DEBATES EN LENGUAS ORIGINARIAS</b></p>	<p align="center"><b>SECCIÓN QUINTA DE LA DIFUSIÓN DE LOS DEBATES EN LENGUAS ORIGINARIAS</b></p>
<p><b>Artículo 68.</b> Tratándose de las candidaturas indígenas, y previa solicitud de la candidata o candidato, se proporcionará un intérprete para que realice la traducción respectiva, si fuera el caso de la lengua indígena al español o de ésta a la lengua indígena correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 68.</b> Tratándose de las candidaturas indígenas, y previa solicitud de la candidata o candidato, se proporcionará <b>una persona</b> intérprete para que realice la traducción respectiva, si fuera el caso de la lengua indígena al español o de ésta a la lengua indígena correspondiente.</p>
<p align="center"><b>CAPÍTULO XII DE LOS GASTOS OPERATIVOS DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO</b></p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO XII DE LOS GASTOS OPERATIVOS DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO</b></p>
<p><b>Artículo 74.</b> El Instituto Electoral no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción y realización de los debates adicionales cuando medie solicitud de Gubernatura del Estado, y de los debates entre candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales. Dichos gastos estarán a cargo de los partidos políticos, candidatas y candidatos participantes en el debate, por lo anterior, para efectos de su fiscalización, tales erogaciones deberán ser consideradas de manera equitativa dentro de los topes de gastos de campaña de las candidatas y candidatos que así lo hayan acordado.</p>	<p><b>Artículo 74.</b> El Instituto Electoral no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción y realización de los debates adicionales cuando medie solicitud <b>de las candidaturas</b> a la Gubernatura del Estado, y de los debates entre candidaturas a Diputaciones Locales y Presidencias Municipales. Dichos gastos estarán a cargo de los partidos políticos, candidatas y candidatos participantes en el debate, por lo anterior, para efectos de su fiscalización, tales erogaciones deberán ser consideradas de manera equitativa dentro de los topes de gastos de campaña de las candidatas y candidatos que así lo hayan acordado.</p>

	<b>CAPÍTULO XVI DE LA INCLUSIÓN DEL LENGUAJE DE SEÑAS</b>
	<b>Artículo 81.</b> En la transmisión de los debates se deberá contar con intérpretes que cuenten con la certificación en el lenguaje de señas mexicanas emitido por la institución que para tal efecto existan.
	<b>Artículo 82.</b> Se transmitirá en las redes sociales, una versión del debate diseñada específicamente para personas sordas donde la traducción a lenguaje de señas mexicanas sea el elemento preponderante.
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>
... <b>SEGUNDO.</b> Se abroga el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado mediante Acuerdo 061/SE/31-03-2015, de fecha 31 de marzo de 2015, así como sus reformas, adiciones y derogaciones aprobadas mediante los acuerdos 090/SO/25-04-2018, de fecha 25 de abril de 2018. ...	... <b>SEGUNDO.</b> Se abroga el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado mediante Acuerdo 061/SE/31-03-2015, de fecha 31 de marzo de 2015, así como sus reformas, adiciones y derogaciones aprobadas mediante los acuerdos 090/SO/25-04-2018, de fecha 25 de abril de 2018 y <b>087/SE/19-03-2021, de fecha 19 de marzo de 2021.</b>

### **Naturaleza del reglamento.**

**XXIX.** De acuerdo a lo ya examinado, el Reglamento para la organización de los debates públicos del Instituto Electoral que se propone, integra de manera compacta las disposiciones consistentes en el desarrollo de los debates públicos contenidas en la Constitución Política Federal, la Ley General Electoral, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral Local, así como, en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, que permitirán coadyuvar en el puntual seguimiento, organización, preparación y promoción de los debates públicos en cada una de las etapas que lo conforman.

De esta forma, las propuestas de modificaciones antes descritas, pretenden dotar de certeza las actividades que se desarrollen con motivo de la organización de los debates públicos, así como las áreas y órganos que se encargarán de su organización y desarrollo, tomando en consideración las disposiciones vigentes de la Ley Electoral Local, y la normativa interna de este Instituto Electoral, por ello, y toda vez que la Comisión Especial de Normativa Interna conoció las propuestas de modificación y una vez que estimó que se apegan a la normativa aplicable, se estima pertinente aprobar las modificaciones presentadas.

**XXX.** Expuesto lo anterior, resulta necesario garantizar un marco legal que atienda a la organización y celebración de los debates, asegurando el ejercicio de la libertad de expresión, así como garantizar a las candidatas y candidatos condiciones de equidad en el formato y trato igualitario, disposiciones que se encuentran plasmadas en el presente Reglamento para la organización de los debates públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base I y Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 173, 174 fracción V y IX, 180, 181, 188 fracciones XXII, LXV, LXXVI, 205 fracción IX y 290 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente de:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de los considerandos XXVIII y XXIX del presente Acuerdo, que corren agregados como Anexo único y forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, vía correo electrónico institucional, para su conocimiento.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de febrero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

### **ACUERDO 025/SO/28-02-2024**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS O ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.**

### **G L O S A R I O**

#### **1. Órganos Electorales.**

- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- CPPP:** Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- CIGID:** Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- CQyD:** Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- OPLEs:** Organismos Públicos Locales Electorales.
- Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

## 2. Normatividad.

- CPEG:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEG:** Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Lineamientos Generales del INE:** Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Lineamientos Locales:** Lineamientos para que los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen, la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

### 3. Otros términos.

**Congreso del Estado:** Congreso del Estado de Guerrero.

**PEO 2023-2024:** Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**PP:** Partido Político.

**VPMRG:** Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

### ANTECEDENTES

1. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones de los Órganos Electorales.
2. El 2 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 461 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en dicha reforma, en la fracción XVIII del artículo 188 se determinó como una de las atribuciones del Instituto Electoral, emitir los lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
3. El 28 de octubre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG517/2020 el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
4. El 22 de noviembre de 2020, las Comisiones Unidas, conformadas por la otrora Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral; de Quejas y Denuncias; y la otrora Comisión Especial de Igualdad de Género y no Discriminación, aprobaron en su Primera Sesión Extraordinaria, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se emiten los Lineamientos para que los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan,

Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, remitiéndolo al Consejo General del IEPC Guerrero, para su análisis, discusión y aprobación correspondiente.

5. El 25 de noviembre de 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 082/SO/25-11-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para que los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen, la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

6. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 38 de la CPEUM, en el que se amplían las causas por las cuales los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden, y en consecuencia no podrán ser registradas como candidatas o candidatos para cualquier cargo de elección popular.

7. El 09 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos<sup>1</sup> 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales se encuentra la modificación a las fracciones IX y X del artículo 10 de la LIPEEG; así como las modificaciones a la estructura interna del IEPC Guerrero, con la escisión de la otrora Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la DEPPP y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, se escindió la otrora Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la CPPP y la Comisión de Organización Electoral; de igual forma, en la referida reforma se modifica la denominación de la otrora Comisión Especial de Igualdad de Género y no Discriminación, para denominarla Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, estableciéndose como una comisión de carácter permanente.

8. EL 29 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Sexta Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

9. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:

- Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el que se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y

---

<sup>1</sup> Consultable en el siguiente enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- Acuerdo 055/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 056/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 058/SE/21-07-2023, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**10.** El 31 de agosto de 2023, en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, se emitió el Acuerdo 068/SO/31-08-2023 por el que se modificó el diverso 042/SO/29-06-2023, mediante el cual se aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**11.** El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.

**12.** El 28 de septiembre de 2023, en la Novena Sesión Ordinaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Acuerdo 092/SO/28-09-2023, por el que se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; quedando de manera particular la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, y de Quejas y Denuncias, conforme lo siguiente:

<b>COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>		
<b>No.</b>	<b>Integrantes</b>	<b>Cargo</b>
1	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Presidente
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Vicenta Molina Revuelta	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes
6	Representación del Pueblo Afromexicano	Integrante
7	Representación de los pueblos y comunidades originarias	Integrante

<b>COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN</b>		
<b>No.</b>	<b>Integrantes</b>	<b>Cargo</b>
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Presidenta
2	C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes	Consejera Integrante
3	C. Azucena Cayetano Solano	Consejera Integrante
4	Unidad Técnica de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes
6	Representación del Pueblo Afromexicano	Integrante
7	Representación de los pueblos y comunidades originarias	Integrante

<b>COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS</b>		
<b>No.</b>	<b>Integrantes</b>	<b>Cargo</b>
1	C. Vicenta Molina Revuelta	Consejera Presidenta
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes	Consejera Integrante
4	Coordinación de lo Contencioso Electoral	Secretaría Técnica

**13.** El 26 de octubre de 2023, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG591/2023, por el que modificó el porcentaje de financiamiento y tiempos del estado en Radio y Televisión previstos en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**14.** El 10 de noviembre de 2023, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobado mediante diverso 042/SO/29-06-2023, y modificado por el Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

**15.** El 8 de diciembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció el proyecto de modificación a los Lineamientos para que los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

**16.** El 4 de enero de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a quienes integran la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, el proyecto de modificación de los Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, para sus observaciones y modificaciones correspondientes.

**17.** El 8 de enero de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias el proyecto de modificación de los Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, para sus observaciones y modificaciones correspondientes.

**18.** El 10 de enero de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las sugerencias y/o propuestas de modificación al proyecto de Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

**19.** El 12 de enero de 2024, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Acuerdo 004/SE/12-01-2024, por el que se aprobó el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos, para el ejercicio fiscal 2024, así como el Programa Operativo Anual de los Consejos Distritales Electorales y el Plan de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**20.** El 17 de enero de 2024, la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las sugerencias y/o propuestas de modificación al proyecto de Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

**21.** El 25 de enero de 2024, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió el Acuerdo 016/SO/25-01-2024 por el que se aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**22.** El 30 de enero de 2024, mediante oficio 115/2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPC Guerrero, remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna, el proyecto de modificación a los Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**23.** El 9 de febrero de 2024, la Comisión Especial de Normativa Interna, aprobó el Dictamen Técnico 005/CENI/SE/09-02-2024, mediante el cual emitió las observaciones a las modificaciones presentadas a los Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**24.** El 23 de febrero de 2024, en Sesión Extraordinaria, las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, y de Quejas y Denuncias, conocieron y aprobaron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CU-CPMP-CIGID-CQYD/SE/23-02-2024, por el que se aprueba la modificación a los Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las

mujeres en razón de género, determinando su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

De conformidad con los antecedentes citados, y

## **CONSIDERANDO**

### **Legislación Federal.**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

I. Que en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; señalando además que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II. Que en términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la CPEUM, la mujer y el hombre son iguales ante la ley; actualmente las normas nacionales e internacionales vigentes en nuestro país reconocen la igualdad entre hombres y mujeres, prohibiendo cualquier tipo de discriminación, además de enunciar diversos principios para lograr la plena igualdad y proteger al género que históricamente ha sido más afectado, en este caso las mujeres, contra diversas formas de discriminación y violencia.

III. Que en términos del artículo 35, fracción II de la CPEUM, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

IV. Que el artículo 38 fracciones V, VI y VII de la CPEUM, determina que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden, entre otras causas, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia

política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; por ser persona declarada como persona deudora alimentaria morosa; por lo que la persona que se encuentre dentro de estos supuestos, no podrá ser registrada como candidata o candidato para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**V.** Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Asimismo, que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución

**VI.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), j), k) y p), de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cuestiones que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan; que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos por esta Constitución y en las leyes correspondientes; y, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidata o candidato, para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

### **Normativa Internacional.**

**VII.** Por su parte, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México es parte, establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

**VIII.** Que el artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

**IX.** Que el artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole, que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**X.** Que el artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, señala que el Consejo General del INE tiene la atribución de emitir los lineamientos para que los partidos políticos prevengan,

atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

### **Legislación Local.**

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**XI.** Que en términos del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

**XII.** Que el artículo 4 de la CPEG, dispone que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos, asimismo, establece que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección; previendo que en la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos las autoridades, en el ámbito de sus competencias, atenderán al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

**XIII.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**XIV.** Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**XV.** Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y

organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos políticos.

### **Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

**XVI.** Que el artículo 2, fracción XXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), señala la definición de violencia política contra las mujeres en razón de género, entendiéndose como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, se dispone que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

**XVII.** Que el artículo 5, tercer y cuarto párrafo de la LIPEEG, señala que quedan prohibidos los actos que generen presión, coacción a las y los electores, y la violencia política contra las mujeres en razón de género, ya sea que se cometan de forma directa o a través de los medios de comunicación y de las redes sociales, los cuales en caso de cometerse serán sancionados de acuerdo con lo previsto por las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**XVIII.** Que el artículo 6, fracción VIII de la LIPEEG, señala que son derechos de las y los ciudadanos guerrerenses ejercer sus derechos políticos libre de discriminación y de violencia política en razón de género.

**XIX.** Que el artículo 10 de la LIPEEG, dispone que son requisitos para ser Diputado local, Gobernador del Estado o miembro de Ayuntamiento, entre otras, no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; no estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

**XX.** Que el artículo 114, fracción XV de la LIPEEG, dispone dentro de las obligaciones de los Partidos Políticos, el abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género y garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, a través de prevenir y erradicar en el ámbito de su competencia los actos que constituyan violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

**XXI.** Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**XXII.** Que el artículo 174, fracción XI de la LIPEEG, dispone que son fines del Instituto Electoral, entre otros, garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**XXIII.** Que el artículo 177, inciso t) de la LIPEEG, señala que es atribución del Instituto Electoral garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

**XXIV.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XXV.** Que el artículo 188, fracciones I, XVIII y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a las leyes de la materia para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

**XXVI.** Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**XXVII.** Que el artículo 195, fracciones I, IV y VIII de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Quejas y Denuncias y de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, respectivamente.

**XXVIII.** Que el artículo 267 de la LIPEEG, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos. En la elección e integración de los Ayuntamientos y del Congreso del Estado, existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal, conforme a esta Ley.

**XXIX.** Que el artículo 283, segundo párrafo, de la LIPEEG, establece que los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos que realicen propaganda electoral, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y abstenerse en ella de expresiones que ofendan, difamen, calumnien o denigren a candidatas, candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de esta se coaccione el voto ciudadano o discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. El Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias,

están facultadas para solicitar, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como ordenar el retiro de cualquier otra propaganda.

**XXX.** Que el artículo 416 fracciones III y IV, con relación en el artículo 417, primer párrafo, fracción IX, quinto párrafo, fracción VI de la LIPEG, dispone que los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular, ciudadanos, dirigentes, afiliados a partidos políticos, personas morales, observadores electorales, organizaciones de observadores electorales, organizaciones de ciudadanos o ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales, sindicatos u organizaciones gremiales, según corresponda podrán ser sancionados con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el periodo que señale la resolución, así como la suspensión de su registro o acreditación como partido político en el Estado, al incumplir las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, considerando la gravedad de la falta, imponiendo las sanciones correspondientes.

**XXXI.** Que, en el Título Sexto, denominado del Régimen Sancionador y Disciplinario Interno, Capítulo II Bis. y, Capítulo III de la LIPEG, se establecen las medidas cautelares y de reparación, así como de los Procedimientos Especiales Sancionadores, relativos a la violencia política contra las mujeres en razón de género.

#### **De la violencia contra las mujeres en razón de género.**

**XXXII.** Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 20 Bis. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que la violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes,

precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

### **De la emisión de los Lineamientos.**

**XXXIII.** Como ha quedado establecido anteriormente, derivado de las reformas federales y estatales en materia de violencia política en razón de género, fueron reformadas y adicionadas diversas disposiciones de diferentes ordenamientos legales.

Esta reforma, mandató al INE para emitir Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y a vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Bajo ese contexto, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, el INE emitió los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Dichos Lineamientos tienen como propósito establecer las bases para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político; asimismo, en el Artículo Transitorio Cuarto se determinó lo siguiente:

**Cuarto.** Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que los Organismos Públicos Locales Electorales, pueden emitir sus respectivos lineamientos en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, siempre y cuando no se contrapongan con los emitidos por la autoridad nacional.

**XXXIV.** En ese sentido, el artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 48 Bis.-** Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los **Organismos Públicos Locales Electorales**, en el ámbito de sus competencias:

I. Promover la cultura de la **no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres**;

II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y

III. **Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.**

**XXXV.** Bajo esta premisa, y producto de la reforma estatal a la LIPEG, el artículo 188 fracción XVIII, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 188.** El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

**XVIII.** Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la Ley General de Partidos Políticos, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género;

(...)

En razón de lo anterior, con fecha 25 de noviembre de 2020, se emitieron los Lineamientos para que los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen, la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, dirigidos a los Partidos Políticos con registro local y Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral, sus órganos, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas y candidatas postuladas por ellos o por coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de estos.

#### **De la reforma a los Lineamientos Generales del INE.**

**XXXVI.** Por su parte el INE, atendiendo a que la paridad como principio constitucional, tiene como finalidad la participación igualitaria de hombres y mujeres, determinó que esta se debe garantizar en igualdad de condiciones, sin discriminación, por lo que, el acceso a las prerrogativas debe ser en el mismo sentido, razón por la cual se inició con la verificación de la distribución de los promocionales en razón de género, llegando a la conclusión de que los porcentajes de los tiempos de radio y televisión,

tendrían de igual forma que ser paritarios, esto es, asignarse un 50% para las candidatas mujeres.

**XXXVII.** Derivado de lo anterior, con fecha 26 de octubre de 2023, el Consejo General del INE, aprobó las modificaciones a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en las que, de manera particular se modifica el artículo 14 fracciones XIV y XV, a efecto de ampliar el porcentaje del financiamiento que debe otorgarse a las mujeres, así como el porcentaje en los tiempos de radio y televisión en periodo electoral, incrementándose del 40% al 50%.

### **Comisiones Unidas.**

**XXXVIII.** El artículo 32 del Reglamento de Comisiones, dispone que, con el objeto de agilizar los trabajos de las Comisiones, estas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas.

**XXXIX.** Asimismo, el artículo 33 del Reglamento de Comisiones, señala que en las sesiones de las Comisiones Unidas, la Presidencia y la Secretaría Técnica se definirán por el común acuerdo de las Presidencias de las Comisiones correspondientes, quienes deberán de convocar de manera conjunta.

### **Propuesta de Modificación a los Lineamientos Locales, por parte de la CPPP.**

**XL.** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, propuso la armonización de los Lineamientos de VPMRG Locales, con las modificaciones aprobadas por el Consejo General del INE a los Lineamientos de VPMRG del INE, en los cuales se determina ampliar el porcentaje dispuesto en las fracciones XIV y XV del artículo 14, a efecto de garantizar que no se otorgue a las mujeres menos del **50%** del financiamiento público con el que cuenta cada partido o coalición para las actividades de campaña, aplicando el mismo porcentaje para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral; resulta procedente realizar las modificaciones al artículo 18 fracciones XIV y XV, de los lineamientos en comento, toda vez que, además de la homologación del porcentaje determinado por la autoridad electoral nacional, se valora que la igualdad debe ser garantizada en todos los sentidos, resultando necesario, que las mujeres al ser candidatas puedan serlo en igualdad de condiciones, que tengan acceso a los mismos recursos que los candidatos hombres, impulsando un financiamiento paritario, esto es, que los partidos políticos destinen por lo menos el 50% del financiamiento público y el 50% de los tiempos en radio y televisión para las mujeres, siendo estos elementos indispensables para generar condiciones de igualdad en el acceso a cargos públicos y, por lo tanto, revertir la subrepresentación de las mujeres sobre todo en aquellos espacios donde aún no existe

paridad, estas medidas también ayudarán a fortalecer los liderazgos políticos de las mujeres, lo que consolida la democracia paritaria.

**XLI.** Derivado de lo anterior, se presentó la propuesta de armonización de los Lineamientos Locales, con la finalidad de homologarlos con las recientes modificaciones realizadas por el INE, buscando con ello, garantizar el acceso igualitario de las mujeres candidatas al financiamiento público y a las prerrogativas en radio y televisión, proponiendo la modificación al artículo 18 fracciones XIV y XV de los referidos Lineamientos.

**XLII.** Asimismo, resulta necesario realizar la modificación al artículo 11 de los Lineamientos referidos, considerando que este artículo dispone que los partidos políticos presentarán ante el IEPC Guerrero, durante el mes de enero de cada año, el programa anual de trabajo del ejercicio fiscal inmediato anterior, remitido y dictaminado por el Instituto Nacional Electoral a efecto de conocer las actividades, objetivos y metas alcanzadas en materia de capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres en el Estado de Guerrero; sin embargo de la literalidad del artículo en comento, se advierte que no es posible que el programa anual de trabajo del ejercicio inmediato anterior se remita dictaminado por el órgano electoral nacional, esto en virtud de que, la dictaminación de los informes presentados por los partidos políticos, se realiza en el ejercicio fiscal siguiente, lo cual imposibilita a los partidos políticos, presentar el programa anual de trabajo presentado y dictaminado en el mes de enero. Por tal motivo, la propuesta es que, se modifique la redacción del citado artículo 11, a efecto de especificar como obligación de los partidos políticos, presentar durante el mes de enero, el programa anual de trabajo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, y que, una vez que se haya dictaminado, se presente nuevamente ante este instituto electoral.

**XLIII.** De igual forma se incorpora un artículo 11 Bis, en el que se dispone un requerimiento adicional a los Partidos Políticos para que remitan al IEPC Guerrero, durante el mes de febrero del año correspondiente, el Programa Anual de Trabajo del ejercicio fiscal vigente que hayan presentado ante el Instituto Nacional Electoral; así como, para que exhiban los cambios o modificaciones que durante el ejercicio fiscal en curso realicen al Programa Anual, a más tardar dentro de los tres días siguientes de haberlos presentado ante la autoridad Nacional Electoral.

**XLIV.** En razón de lo anterior, las propuestas analizadas por parte de la CPPP, se remitieron a la CIGID y a la CQyD, con la finalidad de que en Comisiones Unidas, se realicen modificaciones que actualicen los Lineamientos, a efecto de contar con normativa que garantice el respeto de los derechos de las mujeres candidatas a participar dentro de los Procesos Electorales por cargos de elección, en igualdad de condiciones que los candidatos hombres, por lo que, tal como se ha referido en los antecedentes del presente acuerdo, se remitieron oportunamente a las Comisiones.

## **Propuestas de modificación de la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación.**

**XLV.** El 17 de enero de 2024, la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación remitió las propuestas de modificación a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, consistentes en:

Modificar la introducción con la finalidad de brindar un contexto más amplio de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se incorporó el objetivo general de los Lineamientos Locales el cual consiste en definir las bases y establecer procedimientos para que al interior de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del IEPC Guerrero, se generen las herramientas necesarias para sumar de manera eficiente a la erradicación la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en los procesos electorales.

Por cuanto hace al fundamento legal, se propuso incorporar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, Ley General de Víctimas, la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Guerrero, el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Protocolo para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de riesgo, en los Casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Con la finalidad de unificar con el nombre de los Lineamientos Locales, se propone incorporar en el artículo 1 la obligación de los partidos políticos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar en el ámbito de su competencia los actos que constituyan Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, para garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos político y electorales.

En el apartado relativo al glosario se actualiza el concepto de interseccionalidad, para una mejor comprensión, asimismo, se propone incorporar el concepto de interculturalidad tomando en consideración la diversidad cultural de nuestro Estado.

Respecto al apartado de la 3 de 3 contra la Violencia, se incorpora tal cual se encuentra en el capítulo V de la solicitud de registro incisos h, i, j, establecida en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y

Ayuntamientos 2023-2024, así como el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. No estar condenada o condenado por sentencia firme en la comisión del delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

II. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

III. No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

### **Propuestas de modificación de la Comisión de Quejas y Denuncias.**

**XLVI.** El 10 de enero de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió vía correo electrónico institucional a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, una sugerencia relacionada con la modificación al proyecto de Lineamientos para que los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, relacionada con el artículo 20, con el cual se propone que de forma expresa, se señale que son víctimas de violencia política **a nivel intrapartidario**, ya que al no establecerse, se entiende que es de manera general, e incluiría a mujeres que ocupan un cargo de representación popular; sin embargo, en mesa de trabajo con las Consejerías, las Consejeras integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, previo análisis de la propuesta presentada, retiraron la modificación presentada, por lo tanto, el referido artículo 20 no sufre modificación alguna y continúa en los términos que actualmente contiene.

### **Revisión por parte de la Comisión Especial de Normativa Interna.**

**XLVII.** La Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de creación, tiene las atribuciones de presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones al marco legal interno y a los diversos manuales del IEPC Guerrero; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas

directivas técnicas del IEPC Guerrero sobre la generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la LIPEEG, Reglamentos y Acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

**XLVIII.** El 30 de enero de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna, el proyecto de modificación a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con las propuestas de modificación presentadas por las Comisiones de Igualdad de Género, Inclusión y no discriminación, y de Quejas y Denuncias.

**XLIX.** El 09 de febrero de 2024, la Comisión Especial de Normativa Interna, emitió el Dictamen Técnico 005/CENI/SE/09-02-2024, a través del cual se formularon observaciones y sugerencias al proyecto de modificación a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, mismas que fueron retomadas y atendidas por las Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Quejas y Denuncias; y de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación.

#### **Determinación de las Comisiones Unidas.**

L. En seguimiento a las modificaciones aprobadas por el Consejo General del INE, mediante acuerdo referido en el considerando XXXVII, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en coordinación con la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación y la Comisión de Quejas y Denuncias, procedieron a la revisión del Lineamiento de referencia, a efecto de armonizar con las nuevas disposiciones aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, así como con las reformas realizadas a diversos artículos de la LIPEEG, que de manera directa impactaron en la estructura interna de este Instituto Electoral, y que a su vez dieron origen a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos de lo señalado en el antecedente marcado con el número 7; razón por lo cual, con fecha 30 de enero del presente año, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la CPPP, remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna, el proyecto de modificación a los Lineamientos multicitados, con las propuestas de modificación presentadas por las Comisiones de Igualdad de Género, Inclusión y no discriminación, y de Quejas y Denuncias.

Conforme a las consideraciones vertidas, las modificaciones a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, encuentran sustento en el Dictamen Técnico 005/CENI/SE/09-02-2024, emitido por la Comisión, en los siguientes términos:

<b>ACTUAL</b>	<b>MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Lineamientos para que los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.</b></p>	<p><b>Lineamientos para que los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.</b></p>
<p><b>Introducción</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>
<p>El proceso histórico-legislativo de emancipación de las mujeres mexicanas ha sido un estadio continuo, con tímidos avances y retrocesos que configuran el estudio de la historia de las mujeres en nuestro país como un elemento fundamental para construir una nueva historia que no excluya a un colectivo que representa más del 51% del total de la población.</p> <p>Tras varios años de intentos encaminados al avance de la igualdad legal entre mujeres y hombres, se han llevado a cabo diversas reformas tanto en nuestra carta magna como en la demás legislación y normativa aplicable, surgiendo avances respecto a los índices relativos a la caracterización de la población femenina mexicana, cambiando sustancialmente desde las tasas demográficas hasta la participación laboral y política de las mujeres.</p> <p>Las elecciones presentan una oportunidad para poner a prueba una democracia, que las mujeres pueden inscribirse para votar, presentar su candidatura y emitir un voto universal, libre, secreto, personal, intransferible y directo; las cuales, al cumplir con éstas características indican una democracia inclusiva.</p>	<p>La Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) representa un impedimento para que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos políticos y electorales. La VPMRG, es producto de un sistema patriarcal que trae consigo desigualdades estructurales, lo cual vulnera sus derechos humanos.</p> <p>En el ámbito político y electoral existen una serie de conductas culturales y prácticas institucionales que discriminan y violentan a las mujeres que no solo ocupan un cargo de elección popular, sino que se postulan para obtenerlo, por ello, resulta muy relevante que, paralelamente con los avances en materia legislativa para salvaguardar los derechos humanos de las mujeres – concretamente los políticos y electorales de acuerdo con nuestras responsabilidades-, se construyan y en su caso fortalezcan instrumentos normativos y metodológicos que establezcan las directrices y definan los procedimientos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG.</p> <p>En este sentido, los presentes lineamientos tienen como objetivo definir las bases y establecer procedimientos para que al interior de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo</p>

<b>ACTUAL</b>	<b>MODIFICACIÓN</b>
<p>En cuanto más mujeres participen como votantes, candidatas, dirigentes de partidos políticos y personal electoral, más aceptación ganará su presencia en la política. Hoy en día la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, el aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por un incremento de la violencia en su contra.</p>	<p>General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero se generen las herramientas necesarias para sumar de manera eficiente a la erradicación de la VPMRG en los procesos electorales.</p> <p>Lo que se espera obtener como resultado de la aplicación de estos lineamientos es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que las mujeres adquieran y fortalezcan sus conocimientos en materia de derechos políticos y electorales.</li> <li>• Mujeres candidatas fortalecidas en ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales.</li> <li>• Mujeres candidatas que participen en el ámbito político y electoral, en condiciones de igualdad de derechos y oportunidades con relación a los hombres candidatos.</li> <li>• Que los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero erradiquen la VPMRG desde sus documentos básicos.</li> </ul>
<b>Fundamento Legal</b>	<b>Fundamento Legal</b>
<p><b>Internacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder.</li> <li>• Convención Americana sobre Derechos Humanos.</li> <li>• Convención de los Derechos Políticos de la Mujer.</li> <li>• Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ). <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención Interamericana Sobre los Derechos Políticos de la Mujer.</li> <li>• Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>Internacional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder.</li> <li>• <b>Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.</b></li> <li>• <b>Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres.</b></li> <li>• Convención Americana sobre Derechos Humanos.</li> <li>• Convención de los Derechos Políticos de la Mujer.</li> <li>• Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ).</li> </ul>

ACTUAL	MODIFICACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención Interamericana Sobre los Derechos Políticos de la Mujer.</li> <li>• Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (<b>CEDAW</b>)</li> <li>• Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</li> </ul>
<p><b>Leyes Generales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</li> <li>• Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</li> <li>• Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral</li> <li>• Ley General de Partidos Políticos</li> <li>• Ley General en Materia de Delitos Electorales</li> <li>• Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República</li> <li>• Ley General de Responsabilidades Administrativas.</li> <li>• Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres.</li> <li>• <u>Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género</u></li> </ul>	<p><b>Leyes Generales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</li> <li>• Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</li> <li>• Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral</li> <li>• Ley General de Partidos Políticos</li> <li>• Ley General en Materia de Delitos Electorales</li> <li>• Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República</li> <li>• Ley General de Responsabilidades Administrativas</li> <li>• Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres</li> <li>• Ley General de Víctimas</li> </ul>
<p><b>Leyes Locales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</li> <li>• Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral</li> <li>• Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</li> </ul>	<p><b>Leyes Locales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</li> <li>• Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral</li> <li>• Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</li> <li>• <b>Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Guerrero.</b></li> </ul>
<p><b>Normativa Interna del IEPC Guerrero</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento de Quejas y Denuncias.</li> <li>• Lineamientos de Campañas Electorales que deberán observar los partidos políticos,</li> </ul>	<p><b>Normativa Interna del IEPC Guerrero</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de</b></li> </ul>

ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lineamientos de Precampañas Electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.</li> <li>• Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.</li> <li>• Lineamientos para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.</li> <li>• Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.</li> <li>• Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.</li> </ul>	<p><b>Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protocolo para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de riesgo, en los Casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</li> </ul>
<b>Objetivos</b>	<b>Objetivos</b>

ACTUAL	MODIFICACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> <li>Conocer el procedimiento, la organización específica y las medidas necesarias para que, a través de los órganos facultados para ello, se pueda prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de violencia contra las mujeres en la vida política que se produzcan en el partido político, comprometiendo a los órganos de dirección partidaria y a sus instancias disciplinarias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conocer el procedimiento, la organización específica y las medidas necesarias para que, a través de los órganos facultados para ello, se pueda prevenir, atender, sancionar, <b>reparar</b> y erradicar los casos de violencia contra las mujeres en la vida política que se produzcan en el partido político, comprometiendo a los órganos de dirección partidaria y a sus instancias disciplinarias.</li> </ul>
<p align="center"><b>Capítulo I</b> <b>Disposiciones Generales</b></p>	<p align="center"><b>Capítulo I</b> <b>Disposiciones Generales</b></p>
<p><b>Artículo 1. (...)</b></p> <p>Tienen por objeto establecer las bases, reglas y procedimientos que deberán observar los institutos políticos para prevenir y erradicar en el ámbito de su competencia los actos que constituyan violencia política en contra de las mujeres en razón de género, garantizando el ejercicio de sus derechos político-electorales y, asegurar las condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.</p>	<p><b>Artículo 1. (...)</b></p> <p>Tienen por objeto establecer las bases, reglas y procedimientos que deberán observar los institutos políticos para prevenir, <b>atender, sancionar, reparar</b> y erradicar en el ámbito de su competencia los actos que constituyan violencia política en contra de las mujeres en razón de género, <b>para garantizar a las mujeres</b> el ejercicio de sus derechos político-electorales y, asegurar las condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.</p>
<p><b>Artículo 2. (...)</b></p> <p>III. Comisión de Igualdad: Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;</p> <p>IV. Comisión de Prerrogativas: Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;</p> <p>VII. Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 2. (...)</b></p> <p>III. Comisión de Igualdad: <b>Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación</b> del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;</p> <p>IV. <b>Comisión de Prerrogativas:</b> Comisión de Prerrogativas y <b>Partidos Políticos</b> del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;</p> <p>VII. <b>Dirección Ejecutiva:</b> Dirección Ejecutiva de Prerrogativas <b>y Partidos Políticos.</b></p>

ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>XI. Interseccionalidad: Perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres;</p> <p>XVI. <b>Lineamientos:</b> Lineamientos para que los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del</p>	<p>(...)</p> <p><b>XI. Interseccionalidad: Es una categoría de análisis</b> que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta <b>categoría</b> ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres. <b>Por ejemplo, cualquier persona puede sufrir discriminación por el hecho de ser adulta mayor, ser mujer, provenir de alguna etnia indígena, tener alguna discapacidad o vivir en una situación de pobreza; y todas las posibilidades de desigualdad antes mencionadas, pueden coexistir en una sola persona, lo que le pone en un mayor riesgo de vulnerabilidad;</b></p> <p><b>XII. Interculturalidad: La interculturalidad implica el reconocimiento de las culturas en un plano de igualdad, lo que supone un reconocimiento a la diversidad como un factor positivo (trascendente) en el intercambio cultural y en las potencialidades de ese intercambio; asimismo, plantea condiciones</b></p>

ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan <b>Sancionen, Reparen</b> y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;</p> <p>XVII. Lineamientos Generales del INE. Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>(...)</p> <p>XXII. Partidos políticos: Los Partidos Políticos Nacionales y Locales, registrados y acreditados ante el Instituto Electoral, conforme a las disposiciones legales aplicables;</p> <p>XLI. Violencia política contra las mujeres en razón de género: Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.</p>	<p><b>mínimas para establecer relaciones interculturales con objeto de promover la convivencia pacífica. En cuanto a la perspectiva intercultural, es la concepción más garantista de la diversidad y de los derechos de las personas y de los pueblos a su propia identidad cultural y autonomía.</b></p> <p><b>XVII. Lineamientos Locales:</b> Lineamientos para que los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan <b>Sancionen, Reparen</b> y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;</p> <p><b>XVIII.</b> Lineamientos Generales del INE. Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género aprobado por el Consejo General del <b>INE.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>XXIII. Partidos políticos:</b> Los Partidos Políticos Nacionales y Locales, registrados y acreditados ante el Instituto <b>Local</b>, conforme a las disposiciones legales aplicables;</p> <p><b>XLII. Violencia política contra las mujeres en razón de género:</b> Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado</p>

ACTUAL	MODIFICACIÓN
	<p>limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. <b>Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</b></p> <p><b>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</b></p>
<p>Artículo 3. Para la aplicación de los presentes Lineamientos los partidos políticos deberán actuar en cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y deberán atender a la interseccionalidad.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para la aplicación de los presentes Lineamientos los partidos políticos deberán actuar en cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, <b>atendiendo a las perspectivas de género e intercultural</b>, y deberán atender a la interseccionalidad.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II. De los Partidos Políticos.</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II. De los Partidos Políticos.</b></p>
<p>Artículo 6. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral local, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar y garantizar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como</p>	<p>Artículo 6. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el <b>INE</b> o ante el <b>Instituto local</b>, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar y garantizar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política <b>y como</b></p>

ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.</p>	<p><b>organizaciones de la ciudadanía</b>, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.</p>
<p>Artículo 7. Es obligación de los partidos políticos garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, a través de mecanismos que ayuden a prevenir y erradicar, en ámbito de su competencia, los actos que constituyan violencia política en contra de las mujeres en razón de género, conforme a la normativa legal aplicable.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Es obligación de los partidos políticos garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, a través de mecanismos que ayuden a prevenir, <b>atender, sancionar, reparar</b> y erradicar, en ámbito de su competencia, los actos que constituyan Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género, y demas normativa legal aplicable.</p>
<p>Artículo 8. (...) (...) VII. Personal calificado: A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género.  (...)  XIII. Exhaustividad: Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas.</p>	<p><b>Artículo 8.</b> (...) (...) <b>VII. Personal calificado:</b> A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectivas de género, <b>interculturalidad</b>, interseccionalidad. y violencia política contra las mujeres en razón de género.  (...)  <b>XIII. Exhaustividad:</b> Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectivas de género, <b>intercultural e interseccional</b>, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas.</p>

ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 10. Los órganos de justicia intrapartidaria deberán integrarse de manera paritaria y aplicarán la perspectiva de género en todas sus actuaciones y resoluciones.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Los órganos de justicia intrapartidaria deberán integrarse de manera paritaria y aplicarán las perspectivas de género <b>e intercultural, y atender a la interseccionalidad</b> en todas sus actuaciones y resoluciones.</p>
<p>Artículo 11. Con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las actividades en materia de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, los partidos políticos presentarán ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, durante el mes de enero de cada año, el programa anual de trabajo del ejercicio fiscal inmediato anterior, remitido y dictaminado por el Instituto Nacional Electoral a efecto de conocer las actividades, objetivos y metas alcanzadas en materia de capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres en el Estado de Guerrero.</p>	<p><b>Artículo 11.</b> Con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las actividades en materia de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, los partidos políticos presentarán ante el <b>Instituto Local</b>, durante el mes de enero de cada año, el programa anual de trabajo del ejercicio fiscal inmediato anterior, <b>que hayan remitido al INE, y una vez que este haya sido dictaminado será remitido nuevamente al Instituto Local</b>, a efecto de conocer las actividades, objetivos y metas alcanzadas en materia de capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres en el Estado de Guerrero.</p>
	<p><b>Artículo 11 Bis. De manera adicional, los partidos políticos deberán remitir al Instituto Local, durante el mes de febrero del año correspondiente, el Programa Anual de Trabajo del ejercicio fiscal vigente que hayan presentado ante el INE; de igual manera deberán exhibir ante este Instituto Local los cambios o modificaciones que durante el ejercicio fiscal en curso realicen al Programa Anual, a más tardar dentro de los tres días siguientes de haberlos presentado ante el INE.</b></p>
<p><b>Artículo 12.</b> Durante el mes de enero de cada año, los partidos políticos presentarán ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un informe anual detallado que contenga las actividades, acciones y medidas implementadas en el Estado, para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Durante el mes de enero de cada año, los partidos políticos presentarán ante el <b>Instituto Local</b>, un informe anual detallado que contenga las actividades, acciones y medidas implementadas en el Estado, para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; lo anterior,</p>

<b>ACTUAL</b>	<b>MODIFICACIÓN</b>
<p>razón de género; lo anterior, con el objetivo de que este órgano electoral cuente con información que sirva de referencia para dar seguimiento a las acciones de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, al interior de los partidos políticos como mecanismo de rendición de cuentas.</p>	<p>con el objetivo de que este órgano electoral cuente con información que sirva de referencia para dar seguimiento a las acciones de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, al interior de los partidos políticos como mecanismo de rendición de cuentas.</p>
<p align="center"><b>Capítulo III</b> <b>De la conducta y ámbitos de aplicación</b></p>	<p align="center"><b>Capítulo III</b> <b>De la conducta y ámbitos de aplicación</b></p>
<p>Artículo 14. Constituye violencia contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, aquellas acciones, conductas u omisiones que:</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 14. La Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género</b>, dentro del proceso electoral o fuera de este, puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 15. Cualquier tipo de violencia puede manifestarse y, puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.</p>	<p><b>Artículo 15. La Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género</b>, puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.</p>
<p align="center"><b>Capítulo IV</b> <b>De la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género</b></p>	<p align="center"><b>Capítulo IV</b> <b>De la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género</b></p>
<p>Artículo 18. (...)</p> <p>IX. Brindar capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos;</p>	<p><b>Artículo 18.</b> (...)</p> <p>IX. Brindar capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde las perspectivas <b>intercultural, de género e interseccional</b>, con enfoque de derechos humanos;</p>

ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>XIII. Establecer en sus plataformas políticas, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género;</p> <p>XIV. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.</p> <p>Tratándose de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.</p> <p>XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión;</p> <p>De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo Local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las</p>	<p>XIII. Establecer en sus plataformas políticas, planes y acciones para prevenir, atender, <b>sancionar, reparar</b> y erradicar la violencia política <b>contra las mujeres</b> en razón de género;</p> <p>XIV. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar, <b>reparar</b> y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del <b>50%</b> del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.</p> <p>Tratándose de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al <b>50%</b> de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.</p> <p>XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto en, <b>al menos, un 50%</b> y el acceso a los tiempos en radio y televisión, <b>en al menos la misma proporción.</b></p>

<b>ACTUAL</b>	<b>MODIFICACIÓN</b>
<p>candidatas no podrá ser menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas de ayuntamientos.</p> <p>XVIII. Las demás necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con perspectiva interseccional e intercultural.</p>	<p>De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo Local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al <b>50%</b> del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas de ayuntamientos.</p> <p>XVIII. Las demás necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres integrando las perspectivas <b>de género e intercultural y atendiendo a la interseccionalidad.</b></p>
<p><b>Artículo 19.</b> Los partidos políticos, a través de su representante ante el Instituto Electoral, podrán solicitar el apoyo institucional en materia de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en las siguientes acciones:</p>	<p><b>Artículo 19.</b> Los partidos políticos, a través de su representante ante el Instituto <b>Local</b>, podrán solicitar el apoyo institucional en materia de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en las siguientes acciones:</p>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo VI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Del procedimiento de actuación a casos de la violencia política contra las mujeres en razón de género</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo VI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Del procedimiento de actuación a casos de la violencia política contra las mujeres en razón de género</b></p>
<p>Artículo 22. Los partidos políticos establecerán los procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, al interior de éstos con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso.</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Los partidos políticos establecerán los procedimientos internos para conocer, investigar, <b>reparar</b> y sancionar todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, al interior de éstos con base en la perspectiva de <b>género e intercultural e interseccionalidad</b> y en los principios de debido proceso.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo IX</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De la 3 de 3 contra la violencia</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo IX</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De la 3 de 3 contra la violencia</b></p>
<p>Artículo 37. (...)</p>	<p><b>Artículo 37.</b> (...)</p>

ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.</p> <p>II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.</p> <p>III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.</p>	<p><b>I. No estar condenada o condenado por sentencia firme en la comisión del delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</b></p> <p><b>II. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</b></p> <p><b>III. No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.</b></p>

**XVII.** Con lo anteriormente expuesto, los Lineamientos Locales se armonizan con las disposiciones emitidas en los Lineamientos Generales del INE, atendiendo las propuestas planteadas por las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, y de Quejas y Denuncias, así como la armonización con la actual integración de los órganos internos que conforman el IEPC Guerrero, por lo cual, este Consejo General estima oportuno y procedente realizar las modificaciones a los lineamientos locales en los términos que fueron conocidos y aprobados por las comisiones unidas.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 188, fracciones I, XVIII, XXVI y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 34 fracciones II, V del Reglamento Interior y 6, fracción V del Reglamento de Comisiones; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación a los Lineamientos para que los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen, la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, mismo que se incluye como anexo y forma parte del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, y su anexo, a los partidos políticos con registro nacional y acreditación local ante este Instituto Electoral, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para su conocimiento y efectos correspondientes.

**CUARTO.** El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor y surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de febrero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

## ACUERDO 026/SO/28-02-2024

**POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑAS, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.**

### G L O S A R I O

#### 1. Órganos Electorales.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CPPP:** Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

#### 2. Normatividad.

**CPEG:** Constitución Política del Estado de Guerrero.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**LIPEEG:** Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**Lineamientos de Actualización:** Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral del INE.

**Lineamientos de Campañas:** Lineamientos de Campañas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024

#### 3. Otros términos.

**Congreso:** Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- Distritos Electorales:** 28 Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Guerrero.
- PEO 2023-2024:** Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.
- PP:** Partido Político.
- TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## ANTECEDENTES

1. El 13 de enero de 2022, el Congreso, aprobó el Decreto número 161 por el que se adicionaron los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas, al artículo 27 de la CPEG, publicándose el 20 de mayo de 2022 en el Periódico Oficial.
2. El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG815/2022, por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales y sus respectivas cabeceras distritales para el PEO 2023-2024.
3. El 09 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial los Decretos<sup>1</sup> 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEG, entre las cuales se encuentra la creación de la DEPPP y la CPPP.
4. El 21 de julio de 2023, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó los Acuerdos siguientes:
  - **Acuerdo 053/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
  - **Acuerdo 054/SE/21-07-2023**, relativo a la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al

<sup>1</sup> Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.

- **Acuerdo 055/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 056/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 058/SE/21-07-2023**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG446/2023, relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en los cuales se considera al Estado de Guerrero.

6. El 23 de agosto de 2023, mediante oficio 0991, la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero solicitó al Congreso, información relativa a la situación actual de los municipios de reciente creación, con la finalidad de tener certeza sobre el número de municipios en la entidad en los que habrá de renovarse la integración de los Ayuntamientos.

7. El 25 de agosto de 2023, el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso, mediante oficio LXIII/SSP/00150/2023, comunicó al IEPC Guerrero que mediante Decreto Número 161 se aprobó la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la CPEG, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde.

8. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó los siguientes documentos:

- **Acuerdo INE/CG511/2023**, relativo a la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero, respecto de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas, ÑUU Savi, así como la localidad de el Posquelite.
  - **Acuerdo INE/GC521/2023**, por el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1, en materia de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR).
9. El 29 de agosto de 2023, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto Número 474 mediante el cual se designó el H. Ayuntamiento Instituyente del municipio Ñuu Savi, Guerrero, para el periodo comprendido del 25 de agosto del 2023 al 29 de septiembre del 2024.
10. El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 074/SE/07-09-2023, por el cual emitió los Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
11. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.
12. El 19 de septiembre de 2023, el Congreso aprobó el Decreto número 476 mediante el cual se designó el H. Ayuntamiento Instituyente del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, para el periodo comprendido del 22 de septiembre de 2023 al 29 de septiembre de 2024.
13. El 20 de septiembre de 2023, mediante oficio número 1205/2023, la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, información preliminar respecto de las localidades y secciones que pertenecen a los municipios de reciente creación.
14. El 26 de septiembre de 2023, mediante oficio INE/JLE/VE/1789/2023 signado por el Mtro. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió información, de carácter preliminar, relacionada con el número de secciones electorales y la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de electores de los municipios de nueva creación.
15. El 28 de septiembre de 2023, en la Novena Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo 092/SE/28-09-2023, relativo a la integración de la CPPP conforme a lo siguiente:

No	Integrante	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Presidente
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Vicenta Molina Revuelta	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integran
6	Representación del Pueblo Afromexicano	Integra
7	Representación de los pueblos y comunidades originarias	Integra

**16.** El 25 de octubre de 2023, la Presidenta del IEPC Guerrero, mediante oficio número 1348/2023, solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, la información estadística del Padrón electoral de la entidad desagregada por municipio, secciones, localidad y manzanas con corte al 30 de septiembre de 2023, en la que se incluya la conformación seccional fina impactada por localidad en los 4 nuevos municipios, en términos de las afectaciones al Marco Geográfico electoral.

**17.** El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el calendario del PEO 2023-2024, aprobado mediante diverso 042/SO/SE-29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023, relacionado con la fecha de instalación de los Consejos Distritales Electorales.

**18.** El 14 de noviembre de 2023, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, mediante oficio INE/JLE-GRO/VE/2178/2023, remitió la versión digital del estadístico del Padrón electoral y Lista Nominal de Electores, en el cual se consideraron a los 4 nuevos municipios que conforma el estado de Guerrero.

**19.** El 16 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 135/SE/16-12-2023, relativo al plan de trabajo, calendario y los criterios para las reglas o lineamientos para la elección por sistemas normativos propios de Ñuu Savi, en cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio electoral ciudadano SCM-JDC-348/2023, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

**20.** El 12 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 004/SE/12-01-2024, relativo al Proyecto de Programa Operativo Anual y Presupuesto de Ingresos y Egresos, para el ejercicio 2024 del IEPC Guerrero.

**21.** El 12 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 005/SE/12-01-2024, relativo a la distribución del Financiamiento Público que corresponde a los PP con acreditación y registro ante el IEPC Guerrero, para actividades ordinarias permanentes y

específicas, y para gasto de campañas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, para el ejercicio 2024.

**22.** El 19 de enero de 2024, la CPPP aprobó el Acuerdo 001/CPMP/SO/19-01-2024 referente a su Programa Anual de Trabajo correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

**23.** El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo 016/SO/25-01-2024 por el que se aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del IEPC Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

**24.** El 31 de enero de 2024, mediante oficio 118/2024, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPC Guerrero, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, la información relativa a la “Tablas de tiempo y Distancia de Recorrido” utilizadas en la logística para el acompañamiento de los Consejos Distritales con los órganos desconcentrados del INE en los recorridos y visitas de examinación del PEO 2023-2024.

**25.** El 01 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dio respuesta a la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitiendo el archivo digital correspondiente a la “Tablas de Tiempo y Distancia de Recorrido” que se utilizarán en el PEO 2023-2024.

**26.** El 02 de febrero de 2024, se recibió vía correo electrónico institucional de la Presidencia del IEPC Guerrero, el estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del Estado de Guerrero, con corte al 30 de septiembre de 2023, remitido por el Vocal Secretario de la Junta Local Electoral del INE en Guerrero.

**27.** El 07 de febrero de 2024, el Congreso aprobó los Decretos números 708 y 709 mediante los cual se designaron los Ayuntamientos Instituyentes de los Municipios de Las Vigas y San Nicolás, Guerrero, respectivamente, para el periodo comprendido del 08 de febrero al 29 de septiembre del 2024.

**28.** El 16 de febrero de 2024, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió en su Segunda Sesión Ordinaria el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 006/CPMP/SO/16-02-2024, por el que se determinan los topes de gastos de campañas, para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismo que remitió a este Consejo General para su análisis y en su caso aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

## CONSIDERANDOS

### CPEUM

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLES, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLES que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, Inciso h) de la CPEUM, dispone que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

### CPEG

III. El artículo 32 de la CPEG establece que los PP son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

IV. Que el artículo 40, párrafo primero de la CPEG, señala que la duración de las campañas electorales en el Estado será de

- I. Un máximo de noventa días para elegir Gobernador;
- II. Un máximo de sesenta días para elegir diputados; y.
- III. Un máximo de cuarenta días para elegir ayuntamientos.

V. Los artículos 40, numeral 2 y 42, fracción I de la CPEG, disponen que la ley electoral establecerá las normas a que se sujetarán las campañas y precampañas electorales, las sanciones para quienes las infrinjan y los criterios para fijar los límites a los gastos de precampaña y campaña.

VI. El artículo 124 de la CPEG, dispone que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero.

VII. El artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### **LGIPE**

VIII. El artículo 443 numeral 1 incisos c) y f) de la LGIPE, determinan que Constituyen infracciones de los partidos políticos a la Ley, el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la Ley, así como exceder los topes de gastos de campaña;

### **LIPEEG**

IX. Que el artículo 160, párrafo segundo de la LIPEEG, establece que en el convenio de coalición que celebran los partidos políticos, se deberá manifestar que los PP coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondiente.

X. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XII. Que el artículo 188, fracciones I, XXI y LXXVI de la LIPEEG, dispone que el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **determinar los topes máximos de gastos de campaña, que puedan erogar los partidos políticos y los precandidatos en**

**sus elecciones de diputados y ayuntamientos;** así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

**XIII.** Que el artículo 192 de la LIPEEG, establece que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

**XIV.** Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, dispone que el Consejo General integrará de manera permanente entre otras, la CPPP.

**XV.** Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que son atribuciones de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

**XVI.** Que el artículo 205, fracción XI de la LIPEEG, dispone como atribución de la CPPP, realizar los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación del Consejo General.

**XVII.** Que el artículo 278 de la LIPEEG, define a la campaña electoral como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas registradas, para la obtención del voto.

Asimismo, dispone que se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los PP o coaliciones, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; y que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos o coaliciones, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

**XVIII.** Que el artículo 279, párrafo primero de la LIPEEG, dispone que los gastos que realicen los PP, las coaliciones, las y los candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

De igual forma, en su fracción I, establece que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los siguientes conceptos:

- a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en mantas, volantes, pancartas, espectaculares, gallardetes, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- c) Gastos de propaganda en prensa, que comprenden los realizados como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo; y
- e) Gastos para el retiro de propaganda y limpieza de lugares públicos, durante el periodo de campaña.

Asimismo, prevé que no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los PP para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

**XIX.** Que, a efecto de determinar los topes de gastos de la campaña electoral, las fracciones II, III y IV del artículo 279 de la LIPEG, estipulan lo siguiente:

“...II. Para la elección de Gobernador, el Consejo General del Instituto Electoral, previo al inicio de la campaña electoral, fijará el tope máximo de gastos para dicha elección, tomando en cuenta los siguientes elementos:

- a) El factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, a que se refiere el artículo 132 inciso a) fracción I, de esta Ley.
- b) El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en toda la entidad federativa, al 31 de octubre del año anterior al de la elección; y
- c) La duración de la campaña.

III. Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, además de los elementos señalados en los incisos a), b) y c), de la fracción anterior, se

tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General del Instituto electoral previamente al inicio de las campañas, conforme a lo siguiente:

- a) Se considerarán variables por cada distrito electoral: área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas;
- b) Se aplicarán tres valores a cada variable, que serán fijados por el Consejo General del Instituto Electoral, de acuerdo con las condiciones de cada distrito, tomando en cuenta, respectivamente, las determinaciones de las autoridades competentes conforme a la Ley Laboral, el número de habitantes por kilómetro cuadrado, la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población;
- c) Los valores de las variables determinados por el Consejo General del Instituto Electoral, serán los aplicables al distrito por cada una de las variables y obtendrán un factor que será el promedio de estos mismos valores; y
- d) El factor obtenido en términos del inciso anterior, se aplicará a la cantidad que resulte de multiplicar el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, para diputado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate, al último día de septiembre del año previo al de la elección correspondiente.

IV. Para la elección de Ayuntamientos además de los elementos señalados en los incisos a), b) y c) de la fracción I, se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General del Instituto Electoral previamente al inicio de las campañas, conforme a lo dispuesto en la fracción anterior.”

### **Creación de nuevos municipios en el Estado de Guerrero.**

**XX.** Que el artículo 61, fracción I de la CPEG establece que, el Congreso cuenta con la facultad de aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos, de conformidad con sus atribuciones. Igualmente, la fracción XV del referido artículo dispone que, es facultad del Congreso erigir nuevos municipios o suprimir los existentes, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, de conformidad con las modalidades estipuladas en la ley.

**XXI.** Por su parte, el artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal establece que, los municipios del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que señale la Ley de División Territorial en vigor.

Bajo esa línea, el artículo 12 de la Ley Orgánica de referencia establece que el Congreso del Estado, podrá crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos, con base en criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico; lo anterior previa consulta y dictamen del Ejecutivo del Estado, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que esta Ley establezca.

**XXII.** De igual forma, el artículo 13, fracciones I a IX de la citada Ley Orgánica, señala el procedimiento que deberá seguir el Congreso de la entidad para la creación de un Municipio dentro de los límites del Estado.

Aunado a lo anterior, el artículo 13-B de la referida Ley, determina que el Congreso del Estado será el facultado para decretar la segregación y anexión de localidades dentro del territorio estatal, tomando en consideración lo señalado en el artículo 23 de la Ley número 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero.

**XXIII.** Que mediante Decretos 861, 862, 863 y 864 el Congreso declaró la creación de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas, respectivamente; asimismo, mediante Decreto No. 161, publicado en el Periódico Oficial el 20 de mayo de 2022, se aprobó su adición al artículo 27 de la CPEG, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponda.

**XXIV.** Que en diversas fechas, el Congreso aprobó los Decretos mediante los cuales designó los Ayuntamientos Instituyentes de los nuevos municipios, precisando que la fecha de su fenecimiento sería hasta el 29 de agosto de 2023.

#### **Modificación de la Cartografía Electoral realizada por el INE derivada de la creación de nuevos municipios.**

**XXV.** Que el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. Asimismo, todas las actividades del INE se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**XXVI.** El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, disponen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

**XXVII.** Que el artículo 214 párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE establece que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General,

quien ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales.

Por otra parte, la SCJN emitió la jurisprudencia P./J. 2/2002 y el TEPJF aprobó la Jurisprudencia 52/2013, que a la letra dice:

**REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).-**

La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.

Aunado a ello, se resalta que la SCJN, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Bajo ese mismo orden de ideas, el TEPJF sostuvo que la delimitación de la geografía electoral y su modificación deben realizarse en actos fuera del proceso, en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, tal como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013.

**XXVIII.** Que el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

**XXIX.** Ahora bien, el artículo 28 de la CPEG establece que, la integración del Poder Legislativo y Ayuntamientos de la entidad, el territorio del Estado de Guerrero se divide, respectivamente, en distritos electorales y demarcaciones electorales, cuya nomenclatura, extensión y cabecera determinará el INE con la participación del IEPC Guerrero.

**XXX.** Que el numeral 14 de los Lineamientos para la Actualización señala que, con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del INEGI, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apeguándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

**XXXI.** El numeral 27 de los Lineamientos para la Actualización, dispone que la actualización cartográfica electoral por la creación de un nuevo municipio deberá realizarse con base en un documento emitido conforme a la legislación estatal correspondiente, el cual apruebe dicha creación. La nueva delimitación municipal deberá representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.

Al respecto, el numeral 35 de los Lineamientos para la Actualización, mandata que se realizarán los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos,
- b) (...)

Asimismo, el numeral 36, incisos b) y c) de los Lineamientos para la Actualización establece que, cuando el INE tenga conocimiento de un problema de límites municipales y la autoridad competente no lo haya resuelto, en términos de la legislación local correspondiente, la DERFE realizará el dictamen técnico y jurídico, como se establece en el numeral 39 de los Lineamientos para la Actualización, el cual servirá de base para proponer el ajuste a los límites municipales para efectos electorales al Consejo General del INE; para tales efectos, la DERFE utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, en los términos descritos en el numeral 12 de los Lineamientos para la Actualización.

Al respecto, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica, dispone que los censos de población no podrán hacerse con finalidades electorales, ni ser utilizados para la actualización del padrón electoral. No obstante, procederá su utilización cuando se trate de la determinación de distritos electorales uninominales y una vez que hayan sido publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**XXXII.** Ahora bien, el numeral 38 de dichos Lineamientos para la Actualización colige que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada normatividad electoral, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral. El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

### **Acuerdo INE/CG511/2023.**

**XXXIII.** Como se ha señalado en acápites que anteceden, y en términos de los artículos 27 inciso a) y 35 inciso a) de los Lineamientos para la Actualización, se dispone que la Cartografía Electoral se actualizará a nivel municipal o estatal debido a la creación de municipios; para ello, deberá realizarse con base en un documento (Decreto) emitido por autoridad competente (Congreso del Estado) conforme a la legislación estatal correspondiente (CPEG y la Ley orgánica Municipal), el cual apruebe dicha creación y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos; por lo tanto, la nueva delimitación municipal deberá representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida.

**XXXIV.** Como se advierte, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, para el presente caso, en los municipios de reciente creación en el estado de Guerrero, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, la CPEG y la LIPEEG; a su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes.

De ahí que, el 25 de agosto de 2023 el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG511/2023, relativo a la modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Guerrero, realizando las adecuaciones al marco geográfico electoral con motivo de la creación de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y Ñuu Savi; lo anterior, conforme a la emisión de los Decretos respectivos por parte del Congreso del Estado.

**XXXV.** El día 15 de abril de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo 023/SE/15-04-2016, mediante el cual se aprobó el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio, y se validó el procedimiento y los

resultados de la misma en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/SSI/RAP/033/2016 y acumulados.

**XXXVI.** Por lo anterior, y toda vez que en el municipio de Ayutla de los Libres, sus autoridades municipales se eligen bajo el sistema de Usos y Costumbres del municipio, se determinó que dado el modelo de elección que se aplica, está prohibido cualquier acto de precampaña y campaña electoral; por lo que, resulta viable que en este acuerdo no se calcule el tope de gastos de campaña del municipio de Ayutla de los Libres; precisando que por cuanto hace a la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, sí deberá tomarse en cuenta el municipio de Ayutla de los Libres para calcular el tope de gastos de campaña del distrito correspondiente.

### **Solicitud para la incorporación del municipio de Ñuu Savi a Sistemas Normativos Propios.**

**XXXVII.** El 09 de mayo de 2023, diversas personas en su carácter de integrantes del Comité Gestor, Autoridades comunitarias y ciudadanía indígena de Ñuu Savi, solicitaron al IEPC Guerrero que dicho municipio fuera incorporado y contemplado dentro del catálogo de Municipios regidos a través del sistema normativo interno; esto, a efecto de dar continuidad al ejercicio de autonomía y libre determinación que llevaban a cabo cuando formaban parte del Municipio de Ayutla de los Libres, dado que dicho municipio llevaba a cabo sus elecciones por su sistema normativo propio, y con motivo de la escisión y creación de Ñuu Savi pretendían seguir preservando su vida comunitaria.

En ese sentido, también solicitaron orientación y asesoría para que les comunicaran el procedimiento a seguir para garantizar sus derechos político-electorales y se asegurara la preparación, organización y desarrollo de sus elecciones para el proceso 2023-2024 a través de sus sistemas normativos internos.<sup>2</sup>

**XXXVIII.** Por su parte, el Consejo General, mediante Acuerdo 108/SE/04-11-2023, se pronunció en el sentido de que la elección para integrar el Ayuntamiento de Ñuu Savi, para el PEO 2023-2024, se realizaría a través del Sistema de Partidos Políticos, señalando que, para acceder a la pretensión planteada, el cambio de modelo de elección de autoridades municipales al sistema normativo interno, tendría efectos para el proceso electoral inmediato posterior al presente proceso electoral, una vez desarrollado el procedimiento correspondiente.

### **Determinación de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.**

---

<sup>2</sup> Conforme lo señala la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, mediante sentencia SCM-JDC-348/2023, visible en páginas 26 y 27 de dicho documento.

**XXXIX.** Que derivado de la impugnación del referido Acuerdo 108/SE/04-11-2023, el 08 de diciembre de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, dictó sentencia en el expediente número SCM-JDC-348/2023, mediante la cual, en el apartado de efectos precisó lo siguiente:

#### **5. Efectos.**

Dado el sentido de la presente determinación, se establecen los siguientes efectos:

- a) Se **revoca** el acuerdo 108/SE/04-11-2023.
- b) Se **reconoce** que el Municipio Ñuu Savi realizará la elección de sus autoridades municipales **bajo su sistema normativo propio**.
- c) En términos del punto que antecede se ordena al Instituto Electoral realizar las adecuaciones correspondientes; así como brindar la **asesoría y coadyuvancia** para la celebración de la nueva elección en los términos señalados en esta sentencia.

Asimismo, en los puntos resolutivos, señaló:

**“ÚNICO. Se revoca** el acuerdo 108/SE/04-11-2023 para los efectos precisados en esta sentencia”.

#### **Emisión del Acuerdo 135/SE/16-12-2023.**

**XL.** En razón de lo anterior y en cumplimiento a la sentencia dictada, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, mediante Acuerdo 135/SE/16-12-2023 de fecha 16 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó el plan de trabajo, calendario y los criterios para las reglas o lineamientos para la elección por sistemas normativos propios de Ñuu Savi.

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo 135/SE/16-12-2023, se excluyó al Municipio Ñuu Savi, al igual que se ha hecho con el municipio de Ayutla de los Libres, en los procesos electorales anteriores, derivado de la determinación de su incorporación al Sistema normativo propio para la elección de sus autoridades municipales.

#### **Determinación de los topes de gastos de campaña por candidatura y tipo de elección.**

#### **Diputaciones Locales de Mayoría Relativa:**

**XLI.** Para determinar el tope de gastos para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, es necesario tener presente los elementos referidos en la fracción III del artículo 279 de la LIPEEG, los cuales, además de los señalados en la fracción II del citado artículo y que corresponden para determinar el tope de gastos de Gubernatura, se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General del Instituto electoral previamente al inicio de las campañas, conforme a lo siguiente:

- a) Se considerarán variables por cada distrito electoral: área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas;
- b) Se aplicarán tres valores a cada variable, que serán fijados por el Consejo General del Instituto Electoral, de acuerdo con las condiciones de cada distrito, tomando en cuenta, respectivamente, las determinaciones de las autoridades competentes conforme a la Ley Laboral, el número de habitantes por kilómetro cuadrado, la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población;
- c) Los valores de las variables determinados por el Consejo General del Instituto Electoral, serán los aplicables al distrito por cada una de las variables y obtendrán un factor que será el promedio de estos mismos valores; y
- d) El factor obtenido en términos del inciso anterior, se aplicará a la cantidad que resulte de **multiplicar el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, para diputado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate**, al último día de septiembre del año previo al de la elección correspondiente.

**XLII.** Conforme a lo anterior, se considera necesario establecer los elementos requeridos en ley para determinar el tope de gastos para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, lo cual se realiza de la siguiente manera:

- Elementos señalados en la fracción II del artículo 279 de la LIPEEG:
  - a) El factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, a que se refiere el artículo 132 inciso a) fracción I de la Ley.
  - b) El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en toda la entidad federativa, al 31 de octubre el año anterior al de la elección;
  - c) La duración de la campaña.

Es necesario precisar que, por cuanto hace a lo dispuesto en el inciso a), respecto al factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, se utilizará el determinado en el acuerdo 069/SO/31-08-2023<sup>3</sup> mediante el cual, el Consejo General aprobó el monto del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio 2024, y que corresponde

<sup>3</sup> <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/8ord/acuerdo069.pdf>

a \$67.43 que se obtuvo de aplicar el 65% al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2023, que correspondió a \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.).

**XLIII.** Por cuanto hace al elemento dispuesto en el inciso b) del referido artículo 279, referente al número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral, se hace la precisión que si bien el citado artículo dispone que se utilizará el padrón de la entidad con corte al 31 de octubre del año anterior a la elección, ese dato solo corresponde para determinar el tope de gastos para la elección de Gubernatura; por lo que, para el caso concreto de Diputaciones Locales de mayoría relativa, se utilizará el dato del padrón que corresponda a cada distrito electoral local, con corte al último día del mes de septiembre de 2023, esto en virtud de lo dispuesto por el inciso d), de la fracción III del artículo 279 de la LIPEEG.

De esa forma, la información a utilizar será la que se obtiene de los datos proporcionados por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, mediante correo electrónico institucional de fecha 02 de febrero de 2024, en el que remitió a la Presidencia de este órgano electoral el estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con corte al 30 de septiembre de 2023, desagregado por distrito, municipio y sección.

**XLIV.** Por cuanto hace al elemento dispuesto en el inciso c), duración de la campaña, se precisa que, para el caso de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, será de 60 días, esto en virtud de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción II de la CPEG, la campaña electoral para elegir diputaciones será de máximo 60 días. Ahora bien, para saber cuánto representa la duración de la campaña respecto al año donde se realizarán, se obtuvo una proporción entre los 366 días del año 2024 y los 60 que durará la campaña de diputaciones locales, obteniéndose un factor de 0.16, el cual será el elemento variable de duración de campaña.

- Bases señaladas por la fracción III del artículo 279 de la LIPEEG.

- a) Se considerarán variables por cada distrito electoral: área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas;
- b) Se aplicarán tres valores a cada variable, que serán fijados por el Consejo General del Instituto Electoral, de acuerdo con las condiciones de cada distrito, tomando en cuenta, respectivamente, las determinaciones de las autoridades competentes conforme a la Ley Laboral, el número de habitantes por kilómetro cuadrado, la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población;

- c) Los valores de las variables determinados por el Consejo General del Instituto Electoral, serán los aplicables al distrito por cada una de las variables y obtendrán un factor que será el promedio de estos mismos valores; y
- d) El factor obtenido en términos del inciso anterior, se aplicará a la cantidad que resulte de multiplicar el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, para diputado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate, al último día de septiembre del año previo al de la elección correspondiente.

### **Definiciones de las variables.**

#### **Variable de área geográfica salarial.**

**XLV.** Para establecer el valor aplicable para la variable de área geográfica salarial, es importante retomar lo determinado mediante resolución de fecha 01 de diciembre del 2023 del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2024<sup>4</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del 2023, en la cual, en los puntos resolutivos primero y tercero, determinó lo siguiente:

“... PRIMERO.- Para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá dos áreas geográficas:

- El área geográfica de la “Zona Libre de la Frontera Norte”, integrada por los siguientes municipios: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate, Tijuana, San Quintín y San Felipe, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el Estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el Estado de Tamaulipas.
- El área geográfica del “Resto del País”, integrada por el resto de los municipios del país y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que no fueron listadas en el punto anterior y conforman la República Mexicana.

...

TERCERO.- Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2024 se incrementarán en 20.0% en las dos zonas descritas en el primer

<sup>4</sup> Fuente: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/875782/Resoluci\\_n\\_SM\\_2024\\_DOEF231212.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/875782/Resoluci_n_SM_2024_DOEF231212.pdf)

resolutivo, por tanto, serán de 374.89 pesos diarios por jornada diaria de trabajo en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN), cuyo incremento se compone de 41.26 pesos de MIR más un aumento por fijación del 6.0%, y para el Resto del País el salario mínimo general será de 248.93 pesos diarios, por jornada diaria de trabajo, cuyo incremento se compone de 27.40 pesos de MIR más 6.0% de aumento por fijación. Estos montos serán los que figuren en la Resolución de este H. Consejo, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación como cantidad mínima que deberán recibir en efectivo las y los trabajadores.”

Por lo anterior, y a efecto de otorgar un valor a la variable de zona salarial, se considerará una sola zona geográfica salarial en el Estado de Guerrero; por lo que, el valor a otorgar será definido como alto y su valor es de **1.3**.

### Variable de densidad poblacional.

**XLVI.** Para la variable relativa a la densidad poblacional, esta se refiere al número de habitantes en cada uno de los 28 distritos electorales que conforman la entidad; por lo que, para determinar el número de habitantes por distrito, se utilizaron las Estadísticas censales por población que nos permitió tener la población conforme al Censo General de Población y Vivienda 2020, realizado por el INEGI. Así, una vez obtenida la población por cada distrito electoral de la entidad, se otorgan tres valores dependiendo de la densidad, los cuales se precisan en el cuadro siguiente:

Estratos	Valores	Distritos
Alta	1.1	4
Media	1.2	3 y 6
Baja	1.3	1, 2, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28

### Variable de condiciones geográficas.

**XLVII.** Por cuanto hace a la variable “Condiciones Geográficas”, esta se refiere a la extensión territorial y a la facilidad o dificultad de acceder y trasladarse al interior de un determinado distrito electoral. Para esta variable, se considera pertinente utilizar los datos obtenidos de la “Tabla de tiempos y distancias de recorridos intermunicipales” generado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero, que permitió conocer los tiempos de traslado al interior de los distritos electorales. Para esta variable, se definen los valores que se precisan en el cuadro siguiente:

Estratos	Valores	Distritos
Alto	1.3	17

Medio	1.2	11, 12, 19, 20 y 23
Bajo	1.1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 21, 22, 24, 25, 26, 27 y 28

**XLVIII.** Conforme al contenido de los considerandos que anteceden, se obtiene que se definieron tres valores (alta, media y baja), para cada una de las variables señaladas en la fracción III, inciso a) del artículo 279 de la LIPEG (área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas), mismas que se señalan a continuación:

Tipo	Alta	Media	Baja
Área geográfica salarial	1.3	n/a	n/a
Densidad poblacional	1.1	1.2	1.3
Condiciones geográficas	1.3	1.2	1.1

**XLIX.** Que una vez determinados los valores de las variables antes referidas, lo siguiente será obtener un factor el cual será el promedio de los mismos valores, tal y como lo dispone la fracción III, inciso c) del artículo 279 de la LIPEG. Para mayor referencia el factor se obtendrá conforme a lo siguiente:

Variables			Factor promedio de las variables
Área Geográfica Salarial	Densidad Poblacional	Condiciones Geográficas	
<b>a</b>	<b>b</b>	<b>c</b>	<b>d=(a+b+c)/3</b>

**L.** El factor que se obtenga conforme a la fórmula anterior, se multiplicará por el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público; por el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito electoral de que se trate al último día de septiembre del año previo al de la elección; y por el factor de la duración de la campaña, y cuyo resultado será el tope de gastos de campaña por distrito electoral, mismo que se desglosa en el documento que como Anexo 1 se agrega al presente acuerdo.

Fórmula para determinar tope de gastos para diputaciones

Distrito	Sede	Variables			Factor Promedio	Factor Porcentual Para Financiamiento Público	Padrón Electoral	Duración de la Campaña	Tope de Campaña por Distrito Electoral
		Área Geográfica Salarial	Densidad Poblacional	Condiciones Geográficas					
		<b>a</b>	<b>b</b>	<b>c</b>	<b>d=(a+b+c)/3</b>	<b>e</b>	<b>f</b>	<b>g</b>	<b>h=d*e*f*g</b>

## Ayuntamientos

LI. En términos de lo dispuesto por el artículo 279, fracción IV de la LIPEEG, para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos, además de los elementos señalados para el cálculo del tope de gastos de la elección de Gubernatura del Estado, se tomarán en cuenta las bases fijadas por el Consejo General, conforme a las variables utilizadas para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa.

LII. Por lo anterior, se considera necesario establecer los elementos requeridos en ley para determinar el tope de gastos para la elección de Ayuntamientos, lo cual se realiza de la siguiente manera:

- Elementos señalados en la fracción II del artículo 279 de la LIPEEG:
  - a) Por cuanto hace al factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, se utilizará el monto determinado en el considerando XLII del presente Acuerdo, y que corresponde a \$67.43.
  - b) Por cuanto hace al número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral, se utilizarán los datos del padrón que corresponda a cada Ayuntamiento, con corte al último día del mes de septiembre de 2023, retomando el criterio establecido en el considerando XLIII del presente acuerdo.
  - c) Por cuanto al elemento de duración de la campaña, se precisa que, para el caso de Ayuntamientos, será de 40 días, esto en virtud de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción III de la CPEG, la campaña electoral para elegir ayuntamientos será de máximo 40 días. Ahora bien, para saber cuánto representa la duración de la campaña respecto al año donde se realizarán, se obtuvo una proporción entre los 366 días del año 2024 y los 40 que durará la campaña de ayuntamientos, obteniéndose un factor de 0.11, el cual será el elemento variable de duración de campaña.
- Las bases señaladas por la fracción III del artículo 279 de la LIPEEG, se determinarán conforme a lo siguiente:
  - a) Variable de área geográfica salarial, se aplicará la establecida en el considerando XLV del presente acuerdo, cuyo valor a otorgar será definido como alto y su valor es de 1.3.

b) Para la variable relativa a la densidad poblacional, esta se refiere al número de habitantes por kilómetro cuadrado en cada uno de los 83 ayuntamientos en que habrá elección; por lo que, para determinar el número de habitantes por municipio, se utilizaron las Estadísticas censales por población que nos permitió tener la población conforme al “Censo General de Población y Vivienda 2020” realizado por el INEGI. Así, una vez obtenida la población por cada ayuntamiento, se otorgan tres valores dependiendo de la densidad, los cuales se precisan en el cuadro siguiente:

<b>Estratos</b>	<b>Valores</b>	<b>Ayuntamientos</b>
Alta	1.1	Acapulco de Juárez
Media	1.2	Chilpancingo de Los Bravo, Iguala de La Independencia
Baja	1.3	Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauaca de Guerrero, Alpoyeca, Aplaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Rio, Atlamajalcingo del Monte, Atlixnac, Atoyac Álvarez, Azoyú, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Coahuayutla de José María de Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualac, Cuautepec, Cuetzala del Progreso, Cuetzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Eduardo Neri, Florencio Villa Real, General Canuto A. Neri, General Heleodoro Castillo, Humuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidro Montes de Oca, Las Vigas, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Taxco de Alarcón, Tecoanapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro, Zitlala.

En esta consideración es importante reiterar que para el PEO 2023-2024, en el Estado de Guerrero serán renovados un total de 83 Ayuntamientos bajo el sistema de partidos políticos, considerando que los municipios de Ayutla de los Libres y Ñuu Savi se harán bajo el sistema normativo propio; sin embargo, resulta importante señalar que los factores poblacionales de los 4 nuevos municipios creados y los 4 municipios originarios de los cuales se desprendieron, actualmente no se encuentran reflejados en la base de datos del

INEGI, dado que, en términos de su normativa aplicable, los Censos de Población se actualizan de manera decenal, siendo el último en el año 2020.

Bajo esta circunstancia, y a efecto de contar con el elemento relativo a la densidad poblacional, esta autoridad electoral adoptará los factores poblacionales contemplados en los Decretos emitidos por el Congreso al momento de aprobarse la creación de los nuevos municipios; para ello, se considerarán los Decretos 862, 863 y 864 en los cuales se aprobó la creación de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas, tal y como se enuncian a continuación:

1. Decreto 862, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Guerrero, declaró la creación del Municipio de **San Nicolás**.
2. Decreto 863, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Guerrero, declaró la creación del Municipio de **Santa Cruz del Rincón**.
3. Decreto 864, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Guerrero, declaró la creación del Municipio de **Las Vigas**.
4. Decreto 161, mediante el cual se aprueba la adición de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponda.

En ese sentido, cabe precisar que, del contenido en cada Decreto emitido, se advierte la aplicación del criterio poblacional y las demarcaciones geográficas correspondientes al Censo 2020 del INEGI, tanto de los municipios originarios Cuajinicuilapa, San Marcos y Malinaltepec, de los cuales fueron segregadas las localidades que conforman los nuevos municipios de San Nicolás, Las Vigas y Santa Cruz del Rincón, obteniendo de esta forma la población que conforma los municipios de reciente creación, información que se utilizará para determinar la variable correspondiente a densidad poblacional.

#### Municipios Originarios

Municipios Originarios	Población anterior	Población actual
Cuajinicuilapa	26,627	19,643
San Marcos	50,124	40,675
Malinaltepec	29,625	22,774

De esta manera, considerando los Decretos emitidos por el Congreso, en términos de lo señalado en el párrafo que antecede, la población que conforma los nuevos municipios queda de la siguiente forma:

### Municipios Nuevos

Municipios de nueva creación	Población
San Nicolás	6,984
Las Vigas	9,449
Santa Cruz del Rincón	6,851

Conforme a lo anterior, estos municipios se consideran en el estrato Baja, correspondiendo un valor de 1.3.

- c) Por cuanto hace a la variable **condiciones geográficas**, se refiere a la extensión territorial y a la facilidad o dificultad de acceder y trasladarse al interior de un ayuntamiento, por lo que, para esta variable, se considera pertinente utilizar los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, relativo a la "Tabla de tiempos y distancias de recorridos intermunicipales" que permitió conocer los tiempos de traslado al interior de los municipios, definiéndose los valores siguientes:

Estratos	Valores	Ayuntamientos
Alto	1.3	Coahuayutla de José María de Izazaga, Juchitán, Metlatónoc, Tlacoapa.
Medio	1.2	Ecatepec, Juchitlán del Progreso, Alcozauaca de Guerrero, Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Azoyú, Cochoapa el Grande, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualac, Cuatzamala de Pinzón, General, Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Iguala, Iliatenco, La Unión de Isidro Montes de Oca, Malinaltepec, Marquelia, Olinalá, Ometepec, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, San Miguel Totolapan, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Tlacoachistlahuaca, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuatlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirandaro.
Bajo	1.1	Acapulco de Juárez, Ahuacuotzingo, Aplaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copala, Coyuca de Benítez, Cuatepec, Cuetzala del Progreso, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio Villa Real, General Canuto A. Neri, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Las Vigas, Leonardo Bravo, Mártir de

Estratos	Valores	Ayuntamientos
		Cuilapan, Mochitlán, Pedro Ascencio Alquisiras, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlapa de Comonfort, Zitlala.

LIII. Conforme al contenido de los considerandos que anteceden, se obtiene que se definieron tres valores (alta, media y baja), para cada una de las variables señaladas en la fracción III, inciso a) del artículo 279 de la LIPEG (área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas), mismas que se señalan a continuación:

Tipo	Alta	Media	Baja
Área geográfica salarial	1.3	n/a	n/a
Densidad poblacional	1.1	1.2	1.3
Condiciones geográficas	1.3	1.2	1.1

LIV. Así, una vez determinados los valores de las variables antes referidas, lo siguiente será obtener un factor el cual será el promedio de los mismos valores, tal y como lo dispone la fracción III, inciso c) del artículo 279 de la LIPEG, y para ello se utilizará la fórmula siguiente:

Variables			Factor promedio de las variables
Área Geográfica Salarial	Densidad Poblacional	Condiciones Geográficas	
A	b	c	$d=(a+b+c)/3$

LV. De esta forma, el factor que se obtenga conforme a la fórmula anterior, se multiplicará por el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público; por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate, al último día de septiembre del año previo al de la elección.

Es importante señalar que, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción III, inciso c) del artículo 279 de la LIPEG, el padrón que se debe utilizar para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos, debe ser el correspondiente al último día de septiembre del año previo a la elección, por lo cual el 25 de octubre de 2023, la Presidenta del IEPC Guerrero, mediante oficio número 1348/2023, solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, la información estadística del Padrón electoral de la entidad desagregada por municipio, secciones, localidad y manzanas con corte al 30 de septiembre de 2023, en la que se incluya la conformación seccional final impactada por localidad en los 4 nuevos municipios, en términos de las afectaciones al Marco Geográfico

electoral, a efecto de realizar las operaciones aritméticas que nos permitan determinar el Tope de Gastos de Campaña que corresponda a cada uno de los municipios que conforman el Estado de Guerrero.

Una vez recibida la información de parte de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, en fecha 02 de febrero de 2024, vía correo electrónico institucional de la Presidencia de este Instituto, que contiene el estadístico del padrón electoral y lista nominal del estado de Guerrero, con corte al 30 de septiembre de 2023, se puede advertir que no contiene a los municipios de reciente creación en el estado de Guerrero; es decir, el listado tanto de padrón electoral como de la lista nominal, continúa incluyendo únicamente a 81 municipios (considerando entre ellos al municipio de Ayutla de los Libres), no obstante que, como se ha señalado en el presente documento, con fecha 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG511/2023, aprobó la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero, respecto de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas, y Ñuu Savi, documento en el cual y en términos de sus anexos, se determinan las secciones electorales que corresponden a los nuevos municipios.

Por lo anterior, y a efecto de contar con información precisa que permita a este Instituto Electoral, conocer el dato específico relativo a la variable del padrón electoral que corresponde a los nuevos municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas, así como la información respectiva de los municipios de los cuales se segregaron -San Marcos, Cuajinicuilapa y Malinaltepec-, resulta necesario tomar como base la información remitida por la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero el 26 de septiembre de 2023; la cual, consiste en documentos de trabajo generados en la Vocalía del Registro Federal de Electores de la referida Junta Local, que contienen los datos desagregados a nivel sección y localidad de los nuevos municipios que conforman el estado de Guerrero.

Considerando la información vertida en el párrafo que antecede, y tomando en cuenta los datos estadísticos que corresponde al padrón electoral y secciones de los municipios de San Marcos, Cuajinicuilapa y Malinaltepec, que como hemos mencionado, son los municipios originarios de los cuales se escinden los municipios de reciente creación, por lo que su conformación seccional se integraba de la siguiente forma:

Municipios Originarios	Secciones antes de los nuevos municipios
Cuajinicuilapa	1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010,1011, 1012, 1013, <b>1014</b> , 1015, 1016, 1017, 1019, 1020, <b>1021</b> , 1022, <b>1023</b> , <b>1024</b> , <b>1025</b> , <b>1026</b> , 1027, <b>1028</b> , <b>1029</b> .
San Marcos	2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050

	2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, <b>2069</b> , <b>2070</b> , 2071, 2072, <b>2073</b> , <b>2074</b> , <b>2075</b> , <b>2076</b> , 2077, 2078, 2079, 2080, 2083, <b>2084</b> , 2086, 2087, 2088, 2089, <b>2090</b> , <b>2091</b> , 2799.
Malinaltepec	1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1710, 1711, 1715, <b>1716</b> , <b>1717</b> , <b>1718</b> .

Nota: Lo resaltado corresponden a secciones que forman parte de los nuevos municipios.

Del acuerdo INE/CG511/2023 y los informes relativos al mismo, se puede advertir que las secciones electorales que corresponden a los nuevos municipios son las siguientes:

Municipios de nueva creación	Secciones asignadas
San Nicolás	1014, 1021, 1023, 1024, 1025, 1026, 1028, 1029.
Las Vigas	2069, 2070, 2073, 2074, 2075, 2076, 2084, 2090, 2091.
Santa Cruz del Rincón	1716, 1717, 1718.

En razón de lo anteriormente vertido, y ante la falta de la información actualizada para obtener el dato del padrón electoral que corresponde, tanto a los municipios originarios como a los municipios de nueva creación se estima pertinente, realizar un ejercicio de proyección en el cual, se desprendan de los municipios originarios las secciones que ahora corresponden a los nuevos municipios, lo que nos permitirá conocer cuál habría sido su conformación dentro del padrón electoral con corte al 30 de septiembre de 2023, en virtud de lo cual se desglosa el total que correspondía a los municipios originarios, así como el total del padrón restante, una vez que se ha descontado el valor de cada sección que ahora conforma a los tres nuevos municipios, por lo que se obtiene finalmente el padrón que correspondería a Cuajinicuilapa, San Marcos y Malinaltepec, en los términos siguientes:

Municipios Originarios	Padrón Electoral al 30/sep/2023 Con el total de las secciones	Padrón Electoral al 30/sep/2023 sin las secciones de los nuevos municipios
Cuajinicuilapa	18,426	13,798
San Marcos	37,860	30,179
Malinaltepec	21,161	16,352

De esta manera, al realizar el ejercicio anterior se obtiene la integración del padrón electoral que correspondería al último día del mes de septiembre del año previo a la elección, respecto a los municipios de nueva creación, quedando en los siguientes términos:

Municipios de nueva creación	Padrón Electoral que correspondería al 30/sep/2023
San Nicolás	4,628
Las Vigas	7,681
Santa Cruz del Rincón	4,809

Por lo tanto, una vez obtenido el factor referido en el considerando anterior, se multiplicará por el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público; por el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate, al último día de septiembre del año previo al de la elección, con las precisiones realizadas, en términos del presente considerando respecto a los municipios originarios y a los municipios de nueva creación; y por el factor de la duración de la campaña, y cuyo resultado será el tope de gastos de campaña por ayuntamiento, mismo que se desglosa en el documento que como Anexo 2 se agrega al presente acuerdo.

Fórmula para determinar tope de gastos para ayuntamientos

Distrito	Sede	Variables			Factor Promedio	Factor Porcentual Para Financiamiento Público	Padrón Electoral	Duración de la Campaña	Tope de Campaña por ayuntamiento
		Área Geográfica Salarial	Densidad Poblacional	Condiciones Geográficas					
		a	b	c	$d=(a+b+c)/3$	E	f	g	$h=d*e*f*g$

**LVI.** Las y los candidatos que rebasen el tope de gastos de campaña establecido por el Consejo General serán sancionados en los términos previstos en los artículos 416 fracción II, párrafo segundo, 417 párrafo primero, fracción VI y párrafo quinto, fracción V, y 422 de la LIPEG.

**LVII.** Que por los razonamientos vertidos en considerandos que anteceden, resulta viable proponer al Consejo General, la determinación adoptada por esta Comisión de los tope máximos de gastos de campaña que pueden erogar los PP, coaliciones, candidaturas comunes, las y los candidatos a cargos de elección popular conforme a la elección en que compitan, en el PEO 2023-2024, esto con la finalidad de generar condiciones de equidad de la contienda electoral e impedir que las diferencias que puede haber en cuanto a los recursos de los que disponen los distintos partidos políticos y las candidaturas, afecten las posibilidades reales de competencia de manera excesiva; no obstante que, los PP y coaliciones, deberán observar en todo momento lo dispuesto por los artículos 160, párrafo segundo y 165 Ter, inciso d) de la LIPEG.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción I, 124, 125 de la Constitución Política del Estado de

Guerrero; 173, 180, 188, fracciones I, XXI y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se determinan los topes de gastos de campañas, para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, conforme lo siguiente:

- a) Los topes de gastos de campaña para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, por candidatura, partidos políticos y coaliciones, corresponden a las cantidades que se señalan en el Anexo 1 del presente acuerdo.
- b) Los topes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos, por candidatura, partidos políticos y coaliciones, corresponden a las cantidades que se señalan en el Anexo 2 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se exhorta a los partidos políticos, coaliciones, y a las candidaturas, a no rebasar los topes de gastos de campañas, apercibidos que, en caso de hacerlo podrán ser sancionados en los términos previstos en los artículos 416, fracción II, párrafo segundo; 417, párrafo primero, fracción VI, párrafo quinto, fracción V; y 422 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral, vía correo electrónico, para conocimiento.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de febrero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024

**ANEXO 1**

**TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA 2023-2024**

DISTRITO	SEDE	ÁREA GEOGRÁFICA SALARIAL	DENSIDAD POBLACIONAL	CONDICIONES GEOGRÁFICAS	FACTOR PROMEDIO	FACTOR PORCENTUAL PARA FINANCIAMIENTO PÚBLICO	PADRÓN ELECTORAL POR DISTRITO 30/SEPT/2023	DURACIÓN DE LA CAMPAÑA 60/366	TOPE DE CAMPAÑA 2023-2024
1	CHILPANCINGO	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	109,035	0.16	1,486,538.50
2	CHILPANCINGO	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	100,873	0.16	1,375,261.14
3	ACAPULCO	1.3	1.2	1.1	1.20	67.43	96,302	0.16	1,277,457.08
4	ACAPULCO	1.3	1.1	1.1	1.17	67.43	91,422	0.16	1,179,036.56
5	ACAPULCO	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	95,242	0.16	1,298,490.39
6	ACAPULCO	1.3	1.2	1.1	1.20	67.43	100,650	0.16	1,335,133.80
7	ACAPULCO	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	95,243	0.16	1,298,504.03
8	ACAPULCO	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	84,752	0.16	1,155,474.03
9	ACAPULCO	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	88,723	0.16	1,209,613.02
10	TÉCPAN	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	92,529	0.16	1,261,502.46
11	PETATLÁN	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	93,396	0.16	1,307,736.92
12	ZIHUATANEJO	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	86,554	0.16	1,211,934.78
13	SAN MARCOS	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	89,701	0.16	1,222,946.67
14	AYUTLA DE LOS LIBRES	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	85,861	0.16	1,170,593.69
15	CRUZ GRANDE	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	84,956	0.16	1,158,255.29
16	OMETEPEC	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	97,224	0.16	1,325,512.17
17	COYUCA	1.3	1.3	1.3	1.30	67.43	84,974	0.16	1,221,122.35
18	CD. ALTAMIRANO	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	97,856	0.16	1,334,128.60
19	ZUMPANGO DEL RIO	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	80,114	0.16	1,121,761.48
20	TEOLOAPAN	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	80,651	0.16	1,129,280.59
21	TAXCO	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	99,488	0.16	1,356,378.62
22	IGUALA	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	103,051	0.16	1,404,955.10
23	CIUDAD DE HUITZUCO	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	98,902	0.16	1,384,832.29
24	TXITLA	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	98,631	0.16	1,344,694.63
25	CHILAPA	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	105,379	0.16	1,436,694.10
26	OLINALÁ	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	99,265	0.16	1,353,338.33
27	TLAPA	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	104,662	0.16	1,426,918.81
28	SAN LUIS ACATLÁN	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	93,922	0.16	1,280,494.06

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024**  
**ANEXO 2**  
**TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA AYUNTAMIENTOS 2023-2024**

No.	MUNICIPIO	ÁREA GEOGRÁFICA SALARIAL	DENSIDAD POBLACIONAL	CONDICIONES GEOGRÁFICAS	FACTOR PROMEDIO	FACTOR PORCENTUAL PARA FINANCIAMIENTO PÚBLICO	PADRÓN ELECTORAL POR MUNICIPIO 30/SEPT/2023	DURACIÓN DE LA CAMPAÑA 40/366	TOPE DE CAMPAÑA 2023-2024
1	ACAPULCO DE JUÁREZ	1.3	1.1	1.1	1.17	67.43	598,144	0.11	5,142,698.30
2	ACATEPEC	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	24,163	0.11	225,554.61
3	AHUACUOTZINGO	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	19,962	0.11	181,435.82
4	AUCHITLÁN DEL PROGRESO	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	26,760	0.11	249,796.85
5	ALCOZAUCA DE GUERRERO	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	15,325	0.11	143,054.44
6	ALPOYECA	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	5,677	0.11	52,993.15
7	APAXTLA DE CASTREIÓN	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	7,955	0.11	72,303.47
8	ARCELIA	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	24,004	0.11	218,173.80
9	ATENANGO DEL RÍO	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	6,922	0.11	62,914.47
10	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	4,507	0.11	42,071.54
11	ATLIXTAC	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	19,836	0.11	180,290.60
12	ATOYAC DE ÁLVAREZ	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	46,283	0.11	420,668.97
13	AZOYÚ	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	11,063	0.11	103,269.90
14	BENITO JUÁREZ	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	12,501	0.11	113,622.34
15	BUENAVISTA DE CUÉLLAR	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	10,568	0.11	96,053.19
16	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	1.3	1.3	1.3	1.30	67.43	8,720	0.11	83,540.74
17	COCHOAPA EL GRANDE	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	15,651	0.11	146,097.55
18	COCULA	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	12,442	0.11	113,086.09
19	COPALA	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	11,208	0.11	101,870.19
20	COPALILLO	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	12,192	0.11	113,808.79
21	COPANATOVAC	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	14,645	0.11	136,706.83
22	COYUCA DE BENÍTEZ	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	54,190	0.11	492,536.17
23	COYUCA DE CATALÁN	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	30,084	0.11	280,825.43

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**  
 PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024  
**ANEXO 2**  
**TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA AYUNTAMIENTOS 2023-2024**

No.	MUNICIPIO	ÁREA GEOGRÁFICA SALARIAL	DENSIDAD POBLACIONAL	CONDICIONES GEOGRÁFICAS	FACTOR PROMEDIO	FACTOR PORCENTUAL PARA FINANCIAMIENTO PÚBLICO	PADRÓN ELECTORAL POR MUNICIPIO 30/SEPT/2023	DURACIÓN DE LA CAMPAÑA 40/366	TOPE DE CAMPAÑA 2023-2024
24	CUAJINICUILAPA	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	13,798	0.11	128,800.33
25	CUALAC	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	5,823	0.11	54,356.02
26	CUAUTEPEC	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	12,213	0.11	111,004.69
27	CUETZALA DEL PROGRESO	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	6,357	0.11	57,779.16
28	CUTZAMALA DE PINZÓN	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	17,495	0.11	163,310.76
29	CHILAPA DE ÁLVAREZ	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	93,509	0.11	849,908.92
30	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	1.3	1.2	1.1	1.20	67.43	209,908	0.11	1,856,302.47
31	EDUARDO NERI	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	38,801	0.11	352,664.62
32	FLORENCIO VILLARREAL	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	16,251	0.11	147,706.32
33	GENERAL CANUTO A. NERI	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	4,449	0.11	40,437.23
34	GENERAL HELIODORO CASTILLO	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	23,283	0.11	217,340.06
35	HUAMUXTITLÁN	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	12,310	0.11	114,910.28
36	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	30,777	0.11	279,734.00
37	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	1.3	1.2	1.1	1.20	67.43	116,200	0.11	1,027,604.22
38	IGUALAPA	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	8,681	0.11	81,034.62
39	ILIATENCO	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	7,783	0.11	72,652.05
40	IXCATEOPAN DE CUAUHTEMOC	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	5,339	0.11	48,526.49
41	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	11,870	0.11	107,887.14
42	JUAN R. ESCUDERO	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	19,005	0.11	172,737.59
43	JUCHITÁN	1.3	1.3	1.3	1.30	67.43	5,699	0.11	54,598.48
44	LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	21,690	0.11	202,469.87
45	LAS VIGAS	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	7,681	0.11	69,813.07
46	LEONARDO BRAVO	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	18,030	0.11	163,875.75
47	MALINALTEPEC	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	16,352	0.11	152,641.18
48	MARQUELIA	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	10,096	0.11	94,243.24
49	MÁRTIR DE CUILAPAN	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	14,902	0.11	135,445.17

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**  
 PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024  
**ANEXO 2**  
**TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA AYUNTAMIENTOS 2023-2024**

No.	MUNICIPIO	ÁREA GEOGRÁFICA SALARIAL	DENSIDAD POBLACIONAL	CONDICIONES GEOGRÁFICAS	FACTOR PROMEDIO	FACTOR PORCENTUAL PARA FINANCIAMIENTO PÚBLICO	PADRÓN ELECTORAL POR MUNICIPIO 30/SEPT/2023	DURACIÓN DE LA CAMPAÑA 40/366	TOPE DE CAMPAÑA 2023-2024
50	METLATÓNOC	1.3	1.3	1.3	1.30	67.43	14,134	0.11	135,408.82
51	MOCHITLÁN	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	9,387	0.11	85,319.01
52	OLINALÁ	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	20,691	0.11	193,144.49
53	OMETEPEC	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	49,030	0.11	457,680.85
54	PEDRO ASCENCIO ALOUISIRAS	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	4,857	0.11	44,145.56
55	PETATLÁN	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	33,197	0.11	309,884.38
56	PILCAYA	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	9,497	0.11	88,651.74
57	PUNGARABATO	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	29,633	0.11	276,615.47
58	QUECHULTENANGO	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	24,928	0.11	226,572.09
59	SAN LUIS ACATLÁN	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	32,313	0.11	293,694.80
60	SAN MARCOS	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	30,179	0.11	274,298.75
61	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	14,234	0.11	132,870.27
62	SAN NICOLAS	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	4,628	0.11	43,201.04
63	SANTA CRUZ DEL RINCON	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	4,809	0.11	44,890.62
64	TAXCO DE ALARCÓN	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	80,174	0.11	728,706.31
65	TECOANAPA	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	32,836	0.11	298,448.38
66	TECPAN DE GALEANA	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	50,709	0.11	460,897.15
67	TEOLOAPAN	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	39,252	0.11	356,763.79
68	TEPECACUILCO DE TRUJANO	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	25,294	0.11	229,898.69
69	TETIPAC	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	9,817	0.11	89,227.30
70	TIXTLA DE GUERRERO	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	32,967	0.11	299,639.04
71	TLACOACHISTAHUACA	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	16,439	0.11	153,453.30
72	TLACOAPA	1.3	1.3	1.3	1.30	67.43	6,764	0.11	64,801.56
73	TLALCHAPA	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	9,734	0.11	90,864.07
74	TLALIXTACUILLA DE MALDONADO	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	5,689	0.11	53,105.17
75	TLAPA DE COMONFORT	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	67,637	0.11	614,756.76

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024**  
**ANEXO 2**  
**TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA AYUNTAMIENTOS 2023-2024**

No.	MUNICIPIO	ÁREA GEOGRÁFICA SALARIAL	DENSIDAD POBLACIONAL	CONDICIONES GEOGRÁFICAS	FACTOR PROMEDIO	FACTOR PORCENTUAL PARA FINANCIAMIENTO PÚBLICO	PADRÓN ELECTORAL POR MUNICIPIO 30/SEPT/2023	DURACIÓN DE LA CAMPAÑA 40/366	TOPE DE CAMPAÑA 2023-2024
76	TLAPEHUALA	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	16,990	0.11	158,596.73
77	XALPATLÁHUAC	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	10,065	0.11	93,953.86
78	XOCHIHUEHUETLÁN	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	5,998	0.11	55,989.59
79	XOCHISTLAHUACA	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	21,716	0.11	202,712.57
80	ZAPOTITLÁN TABLAS	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	7,700	0.11	71,877.27
81	ZIHUATANEJO DE AZUETA	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	99,379	0.11	927,674.18
82	ZIRÁNDARO	1.3	1.3	1.2	1.27	67.43	13,896	0.11	129,715.14
83	ZITLALA	1.3	1.3	1.1	1.23	67.43	16,447	0.11	149,487.77

# **Efemérides**

## **08 de Marzo**

**1856.-** El Presidente Comonfort derrota a las fuerzas conservadoras en Ocotlán, Jalisco.

**1915.** La Ciudad de México sufre una severa hambruna mientras la capital del país está a cargo de Roque González Garza como Presidente por la Convención Revolucionaria.

**1975.** La ONU declara el 8 de marzo como “Día Internacional de la Mujer” en el marco del “Año Internacional de la Mujer”, celebrado en la Ciudad de México.



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

### TARIFAS

#### Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

#### Precio del Ejemplar

DEL DÍA .....	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

#### Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.42
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

#### Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62  
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



## DIRECTORIO

**Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

**Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**  
Secretario General de Gobierno

**Dra. Anacleta López Vega**  
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos  
Humanos

**Lic. Pedro Borja Albino**  
Director General del Periódico Oficial

